

**CONDICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS, CUENTAS,
SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS**

TÉRMINOS GLOBALES PARA APERTURA DE CUENTAS

1. Introducción.

Este documento contiene los términos generales y condiciones para la apertura y regulación de la cuenta bancaria que el Banco proporcionará al Cliente (los "Términos Globales"). Son vinculantes para el Cliente y para el Banco y se complementan y enmiendan con las condiciones que se pacten localmente. El término Banco se refiere a las sucursales, entidades o filiales bancarias donde se abran las cuentas bancarias o se presten los servicios financieros; y el término Cliente o Solicitante se refiere a la persona que abrirá la cuenta bancaria y/o contratará los servicios que proporciona el Banco.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Términos Globales para apertura de cuentas, prevalecerán y se aplicarán los términos particulares establecidos en la legislación local y jurisdicción del país en el cual se activen o se abran las cuentas, y según se establezca en las condiciones particulares que suscriba el Cliente con el Banco (las "Condiciones Particulares").

En caso de discrepancia entre las Condiciones Particulares y estos Términos Globales, prevalecerán las Condiciones Particulares.

2. Autorizaciones y Comunicaciones.

El Banco confiará en cualquier documento firmado por una persona debidamente autorizada para actuar en representación del Cliente (los "Apoderados" y/o "Representantes") con respecto a la cuenta y los servicios contratados para la misma. El Banco no está obligado a tomar ninguna otra medida fuera de lo contemplado en los procedimientos establecidos localmente para determinar la autoridad o identidad de la persona que represente al Cliente y podrá confiar en la autoridad e identidad de dicha persona.

El Banco no es responsable por errores u omisiones del Cliente, ni de la duplicación de cualquier comunicación por parte del Cliente. En caso de que el Banco no ejecute una instrucción o comunicación del Cliente, por el motivo que fuere, lo notificará al Banco por los medios habituales y en el menor tiempo posible.

Los Apoderados y/o Representantes del Cliente, se someterán expresamente a los Términos Globales y a las Condiciones Particulares para apertura de cuentas. Su autoridad se entenderá vigente hasta el mismo día hábil siguiente al que el Banco haya recibido notificación escrita o por cualquier vía idónea que el Banco ponga a tales efectos a su disposición (electrónica o física) de su modificación, revocación o extinción.

Las partes podrán enviarse cualquier tipo de notificaciones, tales como novedades en autorizaciones, cambios o modificaciones en el domicilio declarado que deberán ser comunicadas a la otra parte, y los cambios necesarios deberán incluirse dentro de las 24 horas siguientes a contar a partir de la recepción de la notificación por la otra parte o cualquier otro plazo acordado en las Condiciones Particulares. En el evento de modificación del domicilio al extranjero, el Cliente deberá designar un domicilio en el país donde tiene su cuenta. En defecto de designación, se entenderá como domicilio a todos los efectos el consignado en el contrato o, en su caso, el último que se hubiera comunicado.

3. Información Confidencial.

El Banco tomará las medidas habituales y razonables para mantener la confidencialidad de la información relacionada con el Cliente y sus transacciones. El Cliente autoriza al Banco a proporcionar cualquier información vinculada a su cuenta en cumplimiento de alguna norma, orden judicial o cualquier otra medida requerida por autoridad competente, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad en relación con la información facilitada en los supuestos mencionados anteriormente.

El Cliente autoriza al Banco a compartir la información económica financiera, de riesgo de

crédito, documentación de apertura de cuenta, y en general, cualquier información que obtenga del Cliente, como consecuencia de su relación contractual y cumplimiento de las políticas internas del Banco. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a compartir su información transaccional, con el resto de las filiales, sociedades, entidades del Grupo Santander, terceros no afiliados, incluida la trasmisión de información a otros bancos y cámaras de compensación y a través de canales y redes operadas por terceros, auditores del Cliente y reguladores, incluidas las autoridades fiscales como parte de los procesos transaccionales que se definan en la operación.

4. Procedimientos de Seguridad.

Al emitir las instrucciones de pago, el Cliente debe seguir los procedimientos de seguridad indicados por el Banco, incluidos los procedimientos establecidos en el presente documento. Al recibir una instrucción, el Banco utilizará sus procedimientos de seguridad vigentes. Un procedimiento de seguridad puede requerir el uso de algoritmos u otros códigos, identificando palabras o números cifrados, procedimientos de devolución de llamadas "Call Back" o dispositivos de seguridad similares. El Cliente acepta y entiende que el propósito del procedimiento de seguridad es verificar la autenticidad de la instrucción, y en ningún momento, detectar errores en la misma.

El Cliente tiene la responsabilidad de custodiar adecuadamente los datos confidenciales de los canales que utilice, tales como claves para el uso de tarjetas o manejo de la cuenta o para el acceso a sistemas de cómputos, códigos secretos, línea telefónica, Internet y, en general, cualquier dato mediante el cual el Cliente pueda autorizar y/o realizar operaciones con la cuenta, siendo responsable por cualquier daño derivado de la falta de custodia adecuada. Toda instrucción cuya autenticidad haya sido verificada mediante el procedimiento de seguridad, el Banco la interpretará como ordenada por el Cliente. Un mensaje SWIFT autenticado o host to host (canal de comunicaciones seguro para la transferencia de datos) emitido al Banco en nombre del Cliente, se considerará ordenado por una persona autorizada.

Los procedimientos de seguridad aplicables a las Instrucciones de cualquier tercero serán aquellos procedimientos de seguridad establecidos por el Banco con el tercero y cualquier instrucción que el Banco reciba del Tercero, será efectivo como ordenado por el Cliente, y se considerará como instrucción válida a todos los efectos de estos Términos Globales.

5. Depósitos.

El Banco no está obligado a aceptar un depósito en una cuenta cuando pueda perjudicar su reputación o incumplir alguna norma, o pudiera llevar aparejada una sanción administrativa o judicial. El Banco se lo notificará al Cliente especificando las razones por la que el depósito no se ha aceptado o realizado, a menos que exista un motivo legal que impida al Banco facilitar dicha información al Cliente.

El Banco no es responsable de acciones u omisiones de otros bancos, ni de la pérdida o destrucción de cualquier instrucción de depósito en posesión de otros bancos o en tránsito. El Cliente hará todos los esfuerzos razonables para ayudar al Banco a localizar u obtener reemplazos de las instrucciones de depósito no recibidos mientras esté en posesión del otro Banco.

Previo solicitud del Cliente y sin que ello implique una obligación, el Banco podrá intentar recuperar los pagos que hayan ido a una cuenta incorrecta debido a la mención de un número de cuenta o código de sucursal incorrectos en la instrucción remitida por el Cliente, previa autorización expresa del titular de la cuenta que recibió el mencionado pago. El Banco podrá cobrar al Cliente un importe por el intento de recuperación del pago.

El Banco acreditará las transferencias recibidas para una cuenta siempre que se reciban antes de la hora límite correspondiente de un Día Hábil y mantenga las condiciones de fecha de aplicación. Las transferencias que se reciban para una cuenta después de la hora límite correspondiente o en un Día no Hábil se abonarán al siguiente Día Hábil, salvo que otra cosa se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares.

Si el Cliente recibe una transferencia en una moneda distinta a la de la cuenta, el Banco podrá convertir el pago a la moneda de la cuenta corriente a su tipo de cambio de divisa correspondiente, siempre y cuando en el país correspondiente esto esté permitido y el Cliente lo haya requerido.

Un Día Hábil es un día de apertura habitual de los bancos en el país en el que se mantiene la cuenta, excepto fines de semana y días festivos.

6. Débito en cuenta y disposiciones de fondos.

El Banco podrá debitar, pero no estará obligado, hubiera o no fondos disponibles y aún en descubierto (esto último siempre que no existieran fondos en las cuentas del Solicitante abiertas en el Banco), y en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por la legislación local vigente, de la cuenta bancaria (en moneda local o extranjera cuando la regulación local lo permita) del Cliente y que tenga abierta en el Banco, todas y cada una de las obligaciones de pago vencidas e impagas del Cliente, hubiese o no efectuado el Banco notificación y/o reclamo alguno al Solicitante relativo a tales obligaciones. Cualquier débito de la cuenta bancaria que el Banco realice conforme con éste párrafo no implicará novación de las obligaciones del Cliente en virtud del presente. Los derechos del Banco bajo éste párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener el Banco. Si el Cliente no dispone de fondos suficientes para un pago, el Banco podrá tratar la instrucción como una solicitud de sobregiro. El Cliente deberá reintegrar el importe en descubierto cuando así se lo solicite el Banco y pagará intereses por el importe en descubierto al tipo de préstamo no autorizados del Banco. Los intereses se calculan en la forma y con la periodicidad establecida y/o el Banco tenga establecido en las Condiciones Particulares, y que el Cliente declara conocer.

7. Instrucciones de pago.

El Cliente deberá tomar las medidas necesarias para que todas sus instrucciones sean legítimas y no contravengan normativa alguna de los países donde operan sus cuentas.

En ciertas instrucciones el Cliente podrá especificar cómo desea que se realice el pago. En estos casos, el Banco hará el pago de la forma solicitada por el Cliente, a menos que no sea posible debido a razones que escapen del control del Banco. Cuando el Cliente no especifique cómo debe realizarse el pago, el Banco lo decidirá.

7.1. Instrucción.

El Cliente debe garantizar que: i) las instrucciones de pago se ordenen por una persona autorizada a operar con la cuenta; ii) mantendrá en secreto y de forma segura los dispositivos, contraseñas y procedimientos de seguridad que sirven para operar, o consultar, una cuenta corriente; iii) destruirá inmediatamente cualquier dato de contraseña o procedimiento que el Banco haya enviado al Cliente por escrito; iv) cumplirá con todos los requisitos relacionados con pagos que el Banco le notifique; y v) cumplirá con las Condiciones Particulares.

El Cliente autoriza al Banco a bloquear y/o retener los fondos depositados en la cuenta, así como a suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando el Banco considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta y/o de las actividades generadoras de estos fondos; (ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del Cliente; (iii) exista saldo deudor pendiente de pago; y (iv) exista cualquier otra circunstancia que en opinión del Banco justifique tomar cualquiera de las acciones anteriores.

7.2. Recepción.

Al recibir la instrucción, el Banco realizará el pago si: i) la instrucción es clara, tiene un formato correcto, contiene toda la información necesaria y se encuentra dentro de los límites financieros pertinentes; ii) la instrucción cumple los procedimientos de seguridad y/o se emite con la autorización conocida por el Banco; ii) el Cliente dispone de fondos suficientes, entendiéndose por estos como el disponible o cualquier descubierto o límite autorizados son

suficientes para cubrir el pago; iv) se confirma dicha instrucción para asegurar su autenticidad cuando el Banco lo requiera o si el importe de la Instrucción excede un límite pre fijado; v) cumple con las Condiciones Particulares, de corresponder.

7.3. Hora y Fecha de Recepción.

Si el Banco recibe una instrucción después de la hora límite correspondiente o en un día no hábil, y considerando la fecha de ejecución, el proceso podrá considerarse el siguiente Día hábil o mismo podrá ser rechazado. Algunas instrucciones podrán procesarse o mismo podrá ser rechazadas si se reciben en un día no hábil.

Si el Banco pide al Cliente confirmación de una instrucción, la hora de recepción se considerará la hora de la confirmación, o, si es más tarde de una hora límite o en un día no hábil, el siguiente Día Hábil o fecha de ejecución.

8. Modificación, Cancelación de Instrucciones.

El Cliente podrá solicitar la cancelación de cualquier instrucción de pago mediante notificación al Banco. El Banco realizará los mejores esfuerzos para su cancelación. El Cliente no puede cancelar ningún pago iniciado una vez que la instrucción de pago se haya enviado al Banco del beneficiario o si ya estuviera en poder de este último. Si un pago abonado a una cuenta es reclamado por otro banco, el Banco podrá retroceder el abono, previa autorización del Cliente.

El período de notificación necesario para cancelar una instrucción de pago, se indicará en las Condiciones Particulares.

El Cliente, si sabe o sospecha que ha habido un uso no autorizado de un dispositivo de pago o que el dispositivo se ha perdido o ha sido robado, o que una contraseña o procedimiento ya no son secretos o se han utilizado indebidamente, deberá notificarlo con carácter inmediato al Banco. En ese caso, el Cliente debe proporcionar al Banco cualquier información relativa a ese hecho, información que el Banco podrá poner a disposición de las autoridades competentes.

9. Cierre de Cuenta y Cese de Servicios.

Sujeto a cualquier requisito legal que resulte aplicables o excepto que se acuerde por escrito algo distinto, el Banco o el Cliente podrán cerrar una cuenta o cesar la prestación de todo o parte de un servicio siempre que se haya notificado previamente por escrito a la otra parte.

Al cerrarse una Cuenta, el Banco reintegrará al Cliente, sujeto a lo pactado en las Condiciones Particulares, los fondos de libre disponibilidad que se encuentren en el saldo de la cuenta (más, en caso de que se devengasen, todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la misma.

A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo firmado entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquiera extensiones de crédito con relación a una cuenta o servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y en caso de que el Banco lo exija, fondos suficientes de libre disponibilidad para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquiera otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y demás importes adeudados.

10. Estados de Cuenta.

El Banco remitirá o pondrá a disposición del Cliente, el extracto o estado de cuenta con los movimientos producidos en la misma con la periodicidad y con los medios de comunicación acordados en las Condiciones Particulares y/o lo que indique la ley aplicable.

El Cliente es responsable de garantizar que una persona autorizada examine de manera oportuna cada estado de cuenta y cualquier soporte adicional que el Banco le haya puesto a su disposición, y deberá informar cualquier irregularidad al Banco por escrito, incluyendo cualquier reclamo sobre transferencia de fondos no autorizada. Si hay lugar, el Banco aplicará las correcciones del caso ante lo cual el estado de cuenta y cualquier soporte adicional que el Banco le haya puesto a su disposición sufrirá modificaciones que el Cliente debe considerar.

El Cliente y el Banco considerarán que los estados de cuenta, si corresponde, estarán disponibles para el Cliente cuando estos se publiquen en Internet o cuando el Banco envíe el estado de cuenta al Cliente o bien en formato papel o en formato electrónico. En caso de discrepancia en la información contenida en los estados de cuentas, prevalecerá la información que conste en los registros contables del Banco.

11. Intereses, Cargos e Impuestos:

El Cliente pagará al Banco todos los cargos, intereses y demás importes que resulten aplicables a las cuentas. A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá modificar cualesquiera cargos, tasas de interés y demás importes en cualquier momento (sujeto a los requisitos legales aplicables y las correspondientes notificaciones según la normativa local). Tales cargos, intereses y demás importes serán pagaderos al Banco en su totalidad, sin deducción de impuestos o importes de naturaleza similar los cuales son responsabilidad del Cliente.

El Cliente es responsable y asume todos los impuestos y demás pagos que el Banco realice por dicho concepto. Cuando así lo exija cualquier regulación, el Banco deducirá o retendrá de los pagos que realice al Cliente los importes para o a cuenta del pago de impuestos. El Cliente deberá notificar al Banco por escrito, de cualquier cambio que afecte su situación fiscal.

El Banco podrá debitar de cualquiera de las cuentas del Cliente los cargos, comisiones, intereses u otros importes adeudados al Banco.

Si el Banco recibe un pago para el Cliente relativo a un instrumento o un importe pendiente de cobro, el Banco abonará el importe recibido a la cuenta correspondiente y descontará cualquier gasto aplicable. Cualquier acuerdo de este tipo deberá ser objeto de un contrato separado y específico entre el Banco y el Cliente.

Cuando sea exigido por requerimiento regulatorio o gubernamental al Cliente, el Banco deducirá o retendrá los importes para o a la cuenta de pago de impuestos.

12. Responsabilidad del Banco.

12.1. El Banco no es responsable frente al Cliente por ningún pago realizado en las cuentas, ni por ningún acceso a una cuenta del Cliente o de cualquier persona autorizada por este último cuando: i) no ha proporcionado los datos bancarios correctos del destinatario del pago ii) ha actuado de forma fraudulenta; iii) ha incumplido los presentes Términos Globales así como las Condiciones Particulares; (iv) ha actuado con negligencia, no mantiene la seguridad de un dispositivo, o el secreto de una contraseña o un procedimiento de seguridad; (v) no mantenga un cheque seguro, no avisa al Banco de la pérdida de un cheque o no rellena un cheque de una forma que haga imposible su alteración; vi) no avisa al Banco de un cambio relativo a (1) los datos de contacto del Cliente o de cualquier persona autorizada, (2) los representantes del Cliente o (3) la autorización y/o apoderamiento de sus representantes; vii) no ha proporcionado los datos correctos de número de cuenta o BIC de SWIFT de un beneficiario, incluso aunque el resto de información proporcionada sea correcta.

12.2. El Banco no es responsable frente al Cliente en los siguientes supuestos: i) si se retrasa o no realiza un pago a una cuenta debido a que los datos proporcionados por el Cliente son insuficientes o incorrectos; ii) si transfiere fondos a una cuenta de conformidad con la fecha valor indicada por el banco del beneficiario; iii) si hay errores u omisiones en la información proporcionada por el Cliente; iv) por las pérdidas derivadas de comunicaciones electrónicas no seguras que sean interceptadas, corrompidas o no hayan sido recibidas; v) por cualquier pérdida indirecta, o pérdida de negocio, fondo de comercio, oportunidad o beneficio; vi) por cualquier pérdida surgida de un motivo que escape al control razonable del Banco; vii) por los daños que pudiera generar la retención de los saldos de su cuenta en cumplimiento de mandato expedido por las autoridades competentes viii) por daños derivados de errores operativos o de fallos de sus servicios que se originen por causas no imputables al Banco ix) por cualquier otra situación que pueda determinarse en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de que el Banco sea responsable de haber realizado un pago no autorizado o de forma incorrecta, el Banco devolverá los fondos al Cliente desde el momento en que

sea conoedor de ello, así como cualquier gasto o intereses relacionados. No obstante, el Banco no será responsable de realizar ninguna devolución, ya sea que se haya recibido la instrucción de pago mediante cheque, otro documento en papel o por vía electrónica, salvo que el Cliente notifique al Banco su reclamación en un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de pago y que el Cliente declara conocer. Vencido dicho plazo, el Cliente nada tendrá que reclamarle al Banco por dicho concepto. Los registros mantenidos por el Banco de una instrucción, su autorización y su ejecución serán concluyentes salvo que exista un error evidente, salvo que se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares.

- 12.3. Excepto en el caso de que el Banco haya actuado con negligencia grave o haya incumplido deliberadamente con las Condiciones Particulares y/o los Términos Globales para la apertura de la cuenta, la responsabilidad del Banco respecto a un pago no autorizado o incorrectamente realizado se limitará al importe del pago y a los gastos y/o intereses que el Cliente haya pagado o los intereses que el Cliente haya recibido.

13. Declaraciones y Obligaciones del Cliente.

El Cliente es responsable de proporcionar al Banco datos que correspondan exactamente a la realidad y se compromete a:

- 13.1. Cumplir las disposiciones vigentes y las que en el futuro rijan para el funcionamiento de cualquiera de las cuentas.
- 13.2. Comunicar al Banco y adjuntar la documentación necesaria de cualquier modificación de los contratos sociales, estatutos o poderes y las revocaciones de estos últimos, así como cualquier modificación en las facultades de sus representantes.
- 13.3. Actualizar las firmas registradas cada vez que el Banco lo estime conveniente.
- 13.4. El Cliente deberá comunicar al Banco cualquier modificación del domicilio así como cualquier acuerdo de disolución anticipada, fusión, transformación o escisión de la sociedad.
- 13.5. El Cliente asume ante la ley entera responsabilidad por la veracidad de las informaciones prestadas así como por la autenticidad de los documentos presentados.

14. Terminación del Contrato.

La duración del presente contrato es indefinida.

El Cliente podrá cerrar la cuenta y resolver el contrato en cualquier momento, sin más requisitos que y comunicarlo al Banco con un mes de antelación, salvo que se pacte otro plazo en las Condiciones Particulares. Asimismo el Banco podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta sin previo aviso al Cliente, salvo se establezca un plazo distinto en las Condiciones Particulares., en cumplimiento de normas de carácter imperativo y cuando medien las circunstancias previstas para la aplicación de las mismas.

Resuelto el contrato por cualquiera de las partes, la cuenta quedará cancelada y el saldo que resulte a favor del Cliente quedará a su disposición, sin devengar intereses. El Cliente estará obligado a devolver al Banco los cheques y/o pagarés no utilizados, en su caso, para proceder a su inutilización.

En caso de resolución del contrato, el Cliente solo estará obligado a satisfacer al Banco la parte proporcional de las comisiones establecidas en las Condiciones Particulares hasta la efectividad de dicha resolución, procediendo el Banco a la devolución de la parte proporcional que corresponda en caso de que se hubieran pagado por anticipado.

15. Cotitularidad.

Si el contrato se suscribe con varios Clientes simultáneamente o no, cualquiera de ellos responderá solidariamente de las obligaciones impuestas respecto al Banco.

Si existe más de un Cliente titular de la/s cuenta/s, el Banco queda autorizado para efectuar retenciones en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, arbitrales, administrativos dirigidos contra uno o varios de los cotitulares de la (s) cuenta(s).

16. Cesión.

El Banco podrá ceder o transmitir cualquiera de los derechos que le asisten en virtud del presente.

El Cliente no podrá ceder o transmitir el beneficio de este Contrato y el Cliente no podrá ceder o gravar ninguna de sus cuentas sin previo consentimiento del Banco, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

17. Renuncia y Separación.

La renuncia por el Banco a alguno de los derechos que le asisten en virtud del presente contrato no supone que el Banco vaya a volver a renunciar a ese derecho en un futuro.

Si alguna de las condiciones del presente contrato es inválida o no es exigible, esa condición será considerada aisladamente del resto de las condiciones, y no invalidará el resto del mismo, que seguirá plenamente en vigor.

18. Compensación

El Banco podrá compensar cualquiera de las obligaciones de pago del Cliente (ya sean solidarias, mancomunadas, futuras o contingentes) respecto al Banco con las deudas que el Banco mantenga con el Cliente. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme la cotización que se aplique localmente al momento en que se realice dicha operación, salvo que se pacte lo contrario en las Condiciones Particulares.

19. Legislación, Jurisdicción, Inmunidad.

Los presentes Términos Globales se regirán por las leyes del país o territorio en el que se mantenga la cuenta.

Con respecto a cualquier cuenta los tribunales del país o territorio en el que se mantengan las Condiciones Particulares tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia que surja con relación a los Términos Globales para apertura de cuenta.

20. Normas Sociales y Medioambientales.

- 20.1. El Cliente declara que respeta y cumple con las obligaciones que la ley o los reglamentos le imponen en materia social, laboral o medioambiental, vigentes en el país o territorio en el que se mantenga la cuenta.
- 20.2. Para el caso que el Banco compruebe que el Cliente no cumple con la ley o los reglamentos en materia social, laboral o medioambiental, vigentes en el país o territorio en el que se mantenga la cuenta, podrá requerir al Cliente su cumplimiento dentro de un plazo determinado, transcurrido el cual, si continuara en la misma situación, podrá rescindir todas las relaciones comerciales con el Cliente.
- 20.3. El Banco estará facultado para exigir al Cliente las copias documentales necesarias para comprobar los extremos precedentes.
- 20.4. Los presentes procesos podrán ser adaptados conforme las medidas que adopte el Grupo Santander a nivel global.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS, CUENTAS,**SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS EN GENERAL.****1. CONDICIONES GENERALES**

Quien o quienes suscriben el presente documento, en adelante **EL CLIENTE**, declara(n) conocer y aceptar las Condiciones Generales siguientes que rigen los Contratos, Cuentas, Servicios y Operaciones bancarias en el Banco Santander Perú, en adelante **EL BANCO**:

- 1.1 Las condiciones generales siguientes rigen para cualquier relación entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, no siendo necesaria su inclusión expresa en los contratos específicos o determinados que se celebren entre las partes.
- 1.2 **EL BANCO** queda expresamente facultado por **EL CLIENTE** para que, sin necesidad de aviso previo, pueda proceder respecto a cualquiera de las cuentas, depósitos, tarjetas, valores o bienes de **EL CLIENTE** a:
 - 1.2.1 Cargar cualquier obligación de cuenta propia y/o de terceros garantizados por **EL CLIENTE**, que se le adeude a **EL BANCO**, incluyendo aquellas cedidas o endosadas a **EL BANCO** por terceros acreedores de **EL CLIENTE**, sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos, incluidos los de cobranza directa o encargada a terceros. Estos cargos podrán ser efectuados por **EL BANCO** aun cuando **EL CLIENTE** haya fallecido y/o generando sobregiros en cuenta. Asimismo, **EL BANCO** podrá retener y compensar sus acreencias, con cualquier suma o valor o activo de propiedad de **EL CLIENTE** que mantenga en su poder o reciba a su favor por cualquier concepto y en cualquiera de sus Oficinas en el país o en el extranjero.
 - 1.2.2 Cargar el costo de los servicios que proporcione a **EL CLIENTE**, así como los gastos por mantenimiento, portes, primas de seguros, tributos, costos por chequeras, tarjetas, retiro o abono de fondos, consultas de saldos, comisiones y en general por cualquier concepto por servicios prestados por **EL BANCO** conforme a lo previsto en el tarifario vigente de **EL BANCO**, el cual estará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **EL BANCO** y a través de su página web, cobros todos que serán de conocimiento previo de **EL CLIENTE** y que éste acepta, según la Hoja Resumen y/o la Cartilla Informativa del tarifario y/o documento similar que se le entrega al momento de suscribir este documento como anexo del mismo. **EL CLIENTE** se obliga a informarse de las tasas y tarifas vigentes, antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación.
 - 1.2.3 Abonar o cargar cualquier suma que sea necesaria para regularizar cualquier error en el que **EL BANCO** pueda incurrir y que se produzca en las operaciones que realiza **EL CLIENTE**, sin necesidad de autorización previa de éste para corregir dichos errores, bastando que **EL BANCO** le informe de dichos extornos realizados. En caso **EL CLIENTE** advierta alguna inexactitud o disconformidad en sus estados de cuenta, deberá señalarlo por escrito a **EL BANCO** dentro de los 30 días calendario de conocida dicha inexactitud, como máximo. **EL BANCO** evaluará el reclamo y de ser procedente, atenderá el mismo, en su caso con valuta de la fecha respectiva.
 - 1.2.4 Abrir a nombre de **EL CLIENTE** cuentas corrientes especiales, en moneda nacional o extranjera, con o sin uso de cheques, para evidenciar los cargos o abonos por concepto de cualquier operación o crédito que realice **EL CLIENTE**. Para ello bastará que **EL BANCO** le remita la nota de cargo, de abono y/o el Estado de Cuenta respectivo de la cuenta que **EL CLIENTE** le autoriza abrir, con el detalle del concepto que origina el cargo o abono en dicha cuenta nueva.
 - 1.2.5 Centralizar o reunir en una o más cuentas que tuviera **EL CLIENTE**, los saldos acreedores y/o deudores que tuviera éste en sus cuentas o depósitos, en moneda nacional o moneda extranjera, tanto en la Oficina Principal de **EL BANCO** como en las demás oficinas a nivel nacional o en el extranjero; haciendo las respectivas

conversiones según el tipo de cambio que **EL BANCO** tenga en oportunidad y fecha de las conversiones en su Oficina Principal.

- 1.2.6 Dar por vencidas todas las obligaciones de **EL CLIENTE**, en casos de incumplimiento de una o más de ellas, disponiendo el cobro inmediato de los saldos adeudados de todas ellas, aun cuando alguna(s) obligación(es) no estuviese(n) en mora.
- 1.3 **EL BANCO** queda facultado para realizar las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera, que sean necesarias para el cumplimiento de cualquier obligación de **EL CLIENTE**, pudiendo aplicar el tipo de cambio que se encuentre vigente en la oficina principal de **EL BANCO** al momento y fecha que se realice la operación.
- 1.4 **EL CLIENTE** podrá realizar operaciones, solicitar créditos, dar instrucciones o contratar servicios, en forma personal o empleando los diferentes medios que **EL BANCO** pone a su disposición, sean escritos, facsimilares, telefónicos, electrónicos, internet o similares, empleando firmas gráficas o electrónicas, asimismo, **EL CLIENTE** podrá manifestar su voluntad para contratar y/o realizar operaciones a través de medios electrónicos y/o virtuales como ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial), entre otros que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL CLIENTE**, asumiendo **EL CLIENTE** los riesgos derivados de su empleo. **EL BANCO** podrá grabar las instrucciones telefónicas que reciba de **EL CLIENTE** relacionadas con sus cuentas y/o con cualquier otra operación y/o servicio, las que mantendrá en absoluta reserva y serán únicamente utilizadas como constancia de las operaciones realizadas y/o para fines de auditoría.
- 1.5 **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que pudieran producirse por cargos o retenciones de saldos en las cuentas de **EL CLIENTE**, producto de aplicaciones a obligaciones que tengan pendientes en virtud del derecho de compensación que le confiere el Artículo 132.11 de la Ley General del Sistema Financiero, Ley No.26702, en adelante Ley General, o de mandatos legales, judiciales, administrativos, o arbitrales.
- 1.6 **EL BANCO** bloqueará las cuentas de **EL CLIENTE**, por mandatos de autoridad competente o cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las normas de la materia. Asimismo, informará a las autoridades competentes sobre operaciones comprendidas en la Sección Quinta de la Ley General o las normas sobre Legitimación de Activos; debiendo **EL CLIENTE** explicar y documentar a **EL BANCO**, la suficiencia económica y legal de sus operaciones. En tales casos **EL BANCO** y sus funcionarios no tendrán responsabilidad de orden penal, civil o administrativa alguna, no siendo aplicables las normas del secreto bancario, aun cuando los reportes que **EL BANCO** realice en cumplimiento de dichas normas, no conlleven responsabilidad alguna para **EL CLIENTE**.
- 1.7 **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE**, a proporcionar información sobre su identidad, titularidad, y operaciones que realice a través de sus cuentas, si tiene nacionalidad extranjera y las autoridades de su país de origen y/o las nacionales competentes lo requiriesen, quedando **EL BANCO** liberado en ese caso de toda responsabilidad referida a la reserva o secreto bancario.
- 1.8 **EL BANCO** podrá variar en cualquier momento las tasas de interés pasivas o activas y/o comisiones y/o gastos y demás condiciones pactadas en este contrato bajo la cual se brindan los servicios que **EL BANCO** presta, las mismas que se aplicarán, previa difusión a través de los mecanismos adecuados que **EL BANCO** establezca con la anticipación prevista en la normativa aplicable. Las partes acuerdan que la continuación en el uso de los servicios por parte de **EL CLIENTE**, en fecha posterior a la información que al respecto le haya proporcionado **EL BANCO**, significará su total aceptación a dichas variaciones. En caso contrario, **EL CLIENTE** deberá manifestar a **EL BANCO** su voluntad de no seguir usando el servicio u optar por resolver este contrato, y **EL BANCO** procederá al cierre de la cuenta o a la suspensión del servicio o resolución del contrato, previo pago de todo lo adeudado en un plazo prudente que no superará de tres meses.

- 1.9 En caso de errores o defectos en cualquiera de las operaciones que realice **EL BANCO**, por cualquier causa, incluyendo la interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones, sistemas, equipos y/o cajeros automáticos, la responsabilidad de **EL BANCO** se limitará a la sola rectificación del error o subsanación del defecto, no asumiendo responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por eventuales daños y perjuicios, por estar previstas estas eventuales contingencia por **EL CLIENTE**, quien acepta asumirlas.
- 1.10 **EL CLIENTE** –persona natural-- autoriza a **EL BANCO** para contratar Pólizas de Seguros y/o a establecer diversos sistemas a fin de brindar cobertura a **EL CLIENTE** que sea persona natural, titular de cuentas corrientes, de ahorros y/o de Cuentas CTS, correspondiendo a **EL CLIENTE** asumir el costo de las referidas Pólizas de Seguros, pudiendo **EL CLIENTE**, si así lo desea, solicitar su exclusión, previo cumplimiento de las formalidades que para dicho efecto establezca **EL BANCO**. Las condiciones y/o exclusiones de dichos seguros y fondos de contingencia, podrán ser modificadas o incluso suprimidas por **EL BANCO** y/o por la Compañía de Seguros, lo que se informará a **EL CLIENTE** conforme a la normativa aplicable. En caso de ocurrir eventos indemnizables bajo estos sistemas de cobertura, **EL BANCO** procederá de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, luego de que sean atendidas las obligaciones que tenga con **EL BANCO**. Para fines de información sobre los alcances de estas pólizas y coberturas, exclusión, formas de ejecución y modificaciones, **EL BANCO** mantendrá en sus Oficinas, un ejemplar de la Póliza de Seguro vigente o una descripción del fondo de cobertura, debiendo **EL CLIENTE** informarse de ella en detalle.
- 1.11 En cualquier momento y sin expresar la causa que lo motiva, **EL BANCO** podrá cerrar cualquiera de las cuentas o bloquear o anular las tarjetas de **EL CLIENTE**, así como dar término a cualquiera de los servicios u operaciones que brinda, sin responsabilidad alguna por los perjuicios que de ello se origine, bastando para tal efecto que le remita una comunicación a **EL CLIENTE** con 15 días de anticipación, quedando obligado **EL CLIENTE** a dejar de usar y devolver de inmediato las chequeras, libretas y tarjetas que tuvieren en su poder, una vez que **EL BANCO** le remita la comunicación al domicilio señalado por **EL CLIENTE**. Adicionalmente, **EL BANCO** podrá cerrar cualquiera de las cuentas o tarjetas de **EL CLIENTE** de inmediato, dando aviso posterior a **EL CLIENTE**, en los casos siguientes: (i) cierres previstos por la normativa aplicable, (ii) cuando se realicen operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales y sospechosas, (iii) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a **EL BANCO** o a sus demás clientes, (iv) cuando la cuenta no sea utilizada efectivamente por **EL CLIENTE**, sino por un tercero, y (v) cuando **EL CLIENTE** de información falsa o incumpla alguna de sus obligaciones de este contrato. Por su parte, **EL CLIENTE** podrá cerrar la cuenta y resolver este contrato, a su sola decisión en cualquier momento, con aviso escrito a **EL BANCO** y previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente. El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.
- 1.12 En el caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** cerrará las cuentas cuando sea informado por escrito o cuando tome conocimiento de ello y no se responsabiliza por las operaciones que se lleven a cabo respecto de sus cuentas o productos hasta la fecha en que el fallecimiento le sea comunicado por escrito, o **EL BANCO** sea notificado con mandato judicial o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante, la Superintendencia, al respecto. En cualquier caso de cierre de las cuentas, no se alterará la responsabilidad de los herederos por las deudas de su causante. En caso de una cuenta mancomunada e indistinta, la misma podrá seguir siendo utilizada por el cotitular quien tiene la obligación de regularizar su titularidad dentro de los siguientes 30 días de fallecido su cotitular.
- 1.13 Son aplicables específicamente a las cuentas mancomunadas, lo siguiente:
- 1.13.1 Todos los titulares de las cuentas mancomunadas son responsables en forma solidaria ante **EL BANCO** de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta corriente.

1.13.2 **EL BANCO** queda autorizado para efectuar retenciones hasta por el saldo de las cuentas, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, arbitrales, administrativos, o de ejecutores coactivos, dirigidos contra alguno o varios de los cotitulares de las cuentas.

1.14 Los importes de los cheques depositados por **EL CLIENTE** en sus cuentas sólo estarán disponibles una vez que **EL BANCO** haya recibido la conformidad de los mismos y efectuado su cobro. **EL BANCO** no estará obligado a protestar los cheques depositados en las cuentas que no resultaran conformes.

Todo cheque que se entregue para su abono en cuenta deberá ser endosado a favor de **EL BANCO** con expresa indicación de la cuenta de abono. **EL BANCO** cargará en cuenta el importe de los cheques que hayan sido abonados y que no hubieran sido pagados por cualquier motivo. En tanto los cheques abonados en cuenta no fuesen efectivamente cobrados por **EL BANCO**, los saldos acreedores que se generen serán meramente contables, sobre los que **EL CLIENTE** no tiene disponibilidad ni liquidez.

1.15 **EL CLIENTE** deberá operar personalmente sus cuentas y todas las operaciones hechas por él, con los medios proporcionados por **EL BANCO**, se reputarán hechas por él bajo su total responsabilidad. Tratándose de representantes o apoderados de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** sólo reconocerá como tales a aquellos que estuvieren debidamente registrados como tales ante **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá comunicar por escrito a **EL BANCO** toda modificación relativa a los poderes y facultades de sus representantes, las que para surtir efecto deberán ser comunicadas con la anticipación que el caso requiera y requerirán la presentación de los documentos que **EL BANCO** solicite y que estén debidamente inscritos en los Registros Públicos. Toda comunicación sin estos requisitos será considerada inválida para **EL BANCO**. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá, sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción, operación o del contrato, hasta que se resuelvan éstos a satisfacción de **EL BANCO**, ya sea por acuerdo entre las partes o mediante resolución judicial que señale la legitimidad de la representación. El control de las condiciones especiales o particularidades de los poderes y facultades, así como su observancia por parte de estos representantes, corresponde exclusivamente a **EL CLIENTE**, limitándose **EL BANCO** a registrarlos como tales y a verificar si actúan individual o conjuntamente, sin considerar límites de giro o disposición de fondos, debiendo **EL CLIENTE** supervisar la observancia de dichos límites.

1.16 **EL CLIENTE** podrá afiliarse a sistemas de débito para pagos diversos en la misma moneda u otra distinta, asumiendo **EL CLIENTE** los riesgos por las diferencias de cambio al momento de tramitar el cargo/abono. **EL CLIENTE** debe verificar estas operaciones y señalar de inmediato en caso de que no se practicasen en la oportunidad que corresponda o se realizasen erradamente.

1.17 **EL CLIENTE** entrega a **EL BANCO** datos personales que lo identifican y/o lo hacen identificable, y que son considerados Datos Personales conforme a la legislación vigente; los mismos que **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE** a mantenerlos en su(s) Base(s) de Datos.

1.18 **EL CLIENTE** podrá optar por no proporcionar la información solicitada, salvo aquella que sea necesaria para la ejecución del presente contrato y/o cumplimiento de la normativa aplicable a **EL BANCO**, a las subsidiarias y/o afiliadas de **EL BANCO** y/o empresas del Grupo Santander. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que sus Datos Personales sean almacenados, sistematizados y utilizados para los fines del contrato y demás fines detallados en el párrafo siguiente. Esta autorización es indefinida e independiente de la duración del presente contrato, bajo los alcances de la Ley No.29733 y su Reglamento.

EL CLIENTE autoriza que **EL BANCO** (i) le ofrezca productos y/o servicios de **EL BANCO** y/o de terceros que se promocionen o publiciten por su intermedio, (ii) comparta sus datos con terceras personas, dentro o fuera del país, vinculadas o no a **EL BANCO**, exclusivamente para la tercerización de tratamientos autorizados y de conformidad con las medidas de seguridad

exigidas por la normativa vigente (iii) transfiera o comparta sus datos personales con empresas vinculadas a **EL BANCO** y/o con terceros, para fines de publicidad, mercadeo y similares y/o cumplimiento de la normativa aplicable a **EL BANCO**, a las subsidiarias y/o afiliadas de **EL BANCO** y/o empresas del Grupo Santander.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a enviar información sobre sus transacciones, sus datos de identificación y/o cualquier otra información relacionada a **EL CLIENTE** y/o a sus transacciones y/o a sus representantes, accionistas y/o beneficiarios finales, autorizando incluso el flujo transfronterizo de dichos datos; a las siguientes entidades: (i) A los bancos corresponsales o entidades del Sistema Financiero nacional o internacional, donde **EL BANCO** haya canalizado sus transacciones transfronterizas, cuando éstas lo requieran para fines del conocimiento de las operaciones que se han canalizado a través de aquéllas (ii) A la Casa Matriz de **EL BANCO** (BANCO SANTANDER S.A.) y/o las subsidiarias y/o afiliadas de **EL BANCO** y/o empresas del Grupo Santander, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las políticas corporativas de Grupo Santander y/o el cumplimiento de la normativa nacional o internacional aplicable a cualquiera de dichas entidades y/o cuando lo requieran las entidades o autoridades que regulan a cualquiera de dichas entidades.

EL CLIENTE podrá revocar la presente autorización para tratar sus Datos Personales, en cualquier momento. La revocación no surtirá efecto frente a hechos cumplidos, ni frente al tratamiento que sea necesario para la ejecución de un contrato vigente o sus consecuencias legales y/o para el cumplimiento de la normativa aplicable a **EL BANCO**, a las subsidiarias y/o afiliadas de **EL BANCO** y/o empresas del Grupo Santander, ni podrá oponerse a tratamientos permitidos por Ley.

Para ejercer el derecho de revocatoria o cualquier otro que la ley establezca con relación a sus Datos Personales, **EL CLIENTE** deberá dirigir una comunicación escrita a **EL BANCO** por cualquiera de los canales al efecto proporcionados por el **BANCO**; no pudiendo la revocatoria incluir los Datos Personales que **EL BANCO** requiera en la ejecución del presente contrato; salvo que **EL CLIENTE** opte por la resolución del mismo.

- 1.19 **EL CLIENTE** deberá consultar el costo antes y cada vez que solicite un servicio a través de cualquier canal. La realización de operaciones hará presumir que **EL CLIENTE** se ha informado y acepta sus costos. Este contrato, las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios y el tarifario de **EL BANCO**, estarán a disposición de **EL CLIENTE** en todas las oficinas de **EL BANCO** y en su página web; siendo suficiente su adhesión al mismo para regular sus cuentas, operaciones y servicios previstos en el presente documento.
- 1.20 Las informaciones y documentos proporcionados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** tienen carácter de Declaración Jurada debiendo actualizarlas o corregirlas cuando sufran algún cambio, dentro de los siguientes 15 días de ocurridas. **EL CLIENTE** asume plena responsabilidad sobre la veracidad del contenido de estas informaciones y documentos, conforme al Artículo 179 de la Ley General.
- 1.21 **EL CLIENTE** declara y asegura que él ni ninguno de sus correspondientes representantes, empleados, agentes, Subsidiarias, Afiliadas y/o contratistas, o en general cualquier otra Persona actuando en representación, por cuenta, o en interés de cualquiera de las Personas antes mencionadas ha realizado Pago Prohibido o Práctica Fraudulenta alguna relacionada con su actividad empresarial, tal que pueda implicar un incumplimiento de normas legales destinadas a prevenir y/o sancionar actos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o similares o de las normas que regulan los procesos de contratación con el Estado o que de otra manera puedan resultar en la declaración de nulidad o invalidez de cualquiera de los permisos, licencias, autorizaciones y/o documentos vinculados con su actividad empresarial o que de cualquier forma puedan resultar en sanciones administrativas, penales o de otra índole para **EL CLIENTE**.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga directamente a cumplir y se obliga además a causar que sus correspondientes representantes, empleados, agentes, Subsidiarias, Afiliadas y/o contratistas cumplan, con la obligación de no efectuar Pago Prohibido o Práctica Fraudulenta alguna

relacionada con su actividad empresarial durante la vigencia del presente Contrato. La inobservancia de esta obligación constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el presente Contrato, con las consecuencias establecidas en el numeral 23, de este mismo acápite.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por:

“Afiliada”: con respecto a una persona jurídica, significará: (i) sus Subsidiarias; (ii) cualquier persona jurídica que sea propietaria de acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que de alguna otra manera participe en la propiedad de ésta, ya sea directamente o a través de Subsidiarias siempre que su participación sea mayor a 50% (cincuenta por ciento); (iii) las Subsidiarias de estas últimas; (iv) cualquier persona que ejerce un Control Efectivo sobre ésta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un Control Efectivo; y (v) las Subsidiarias de estas últimas.

“Autoridad Gubernamental”: es cualquier entidad (incluyendo órganos y tribunales arbitrales) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno o ejerzan jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.

“Control Efectivo”: una persona (natural o jurídica) tiene Control Efectivo de otra persona jurídica cuando:

- a. Es propietaria, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto, o de participación en el capital social; o,
- b. Sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en su junta general de accionistas, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente; o,
- c. Posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio, u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o,
- d. Por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión al interior de la otra Persona.

“Funcionario Público” cualquier: (i) funcionario o empleado de una Autoridad Gubernamental, ya sea de la República del Perú o de otro Estado; (ii) funcionario o empleado de un organismo internacional público; (iii) cualquier funcionario o miembro de un partido político y/o candidato a un cargo público en la República del Perú o en cualquier otro Estado; o (iv) Persona que esté comprendida dentro de las definiciones de “servidor público” o “funcionario público” bajo las leyes de la República del Perú o las normas legales o regulatorias de cualquier otro Estado u ordenamiento.

“Pago Prohibido” cualquier ofrecimiento, entrega, pago o promesa, o la autorización para ofrecer, entregar, pagar o prometer, cualquier donativo, ventaja o beneficio indebido, directa o indirectamente, a un Funcionario Público que redunde en su propio provecho o en el de otra Persona, con el propósito de influenciar en un acto o decisión de dicho Funcionario Público, ya sea que ello implique la realización u omisión de actos en violación de las obligaciones propias de su cargo o la realización u omisión de actos propios de su cargo, sin faltar a sus obligaciones, con la finalidad de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida para **EL CLIENTE** y/o cualesquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas y/o de cualquier otra Persona.

“Persona”: Es cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, *joint-venture*, contrato asociativo o patrimonio autónomo.

“Práctica Fraudulenta” cualquier acto u omisión que deliberadamente haya sido orientado a: (i) engañar a otras Personas con el objetivo de ocultar hechos o elementos a estas últimas o de viciar el consentimiento de las mismas, (ii) eludir cualquier disposición de las leyes de la República del Perú o las normas legales o regulatorias de cualquier otro Estado u ordenamiento; y/o (iii) violar normas o procedimientos internos de **EL CLIENTE** y/o de cualesquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o de un tercero, con el objetivo de obtener una ventaja indebida.

“Subsidiaria”: con respecto a una persona jurídica, es (i) toda persona jurídica de cuyas acciones representativas del capital social o participaciones sociales es propietaria en todo o en un porcentaje mayor a 50% (cincuenta por ciento), ya sea directamente o a través de otra Subsidiaria y, (ii) toda persona jurídica sobre la cual ejerce un Control Efectivo, así como sus Subsidiarias.

- 1.22 **EL CLIENTE** señala como domicilio el indicado en este contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que **EL BANCO** le dirija. Todo cambio de domicilio, para surtir efecto, deberá ser comunicado por escrito a **EL BANCO** mediante carta notarial, señalando el nuevo domicilio el que debe estar ubicado en esta misma ciudad. Sin perjuicio de ello, **EL BANCO** podrá emplear cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable para comunicarse con **EL CLIENTE**.
- 1.23 **EL CLIENTE** se somete a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad donde se celebra este contrato, para todos los efectos derivados de él.
- 1.24 Serán considerados Eventos de Incumplimiento bajo el presente Contrato:
- 1.24.1 La falsedad o inexactitud en la declaración y garantía contenida en el primer párrafo del numeral 21, en cuanto a la no realización de Pago Prohibido o Práctica Fraudulenta;
- 1.24.2 El incumplimiento de la obligación contenida en el segundo párrafo del numeral 21, en cuanto a la obligación de no efectuar ningún Pago Prohibido ni Práctica Fraudulenta.
- 1.25 Las modalidades de cuentas y/o depósitos mencionados en las siguientes secciones, se regirán por estas Condiciones Generales y por las especiales que a continuación se señalan para cada una de ellas; así como por las disposiciones legales aplicables.
- 1.26 **EL CLIENTE** puede solicitar a **EL BANCO**, efectuar transferencias de determinadas sumas de dinero de sus cuentas a cuentas propias o a cuentas de terceros en **EL BANCO** o en otros bancos locales o del exterior. Estas transferencias pueden ser efectuadas utilizando los medios y/o canales que se detallan en el presente contrato o por cualquier otro que sea aceptable por **EL BANCO**.

Las transferencias podrán ser ejecutadas directamente por **EL BANCO**, a través de bancos intermediarios o vía el Banco Central de Reserva del Perú. Todos los costos relacionados con las transferencias serán exclusivamente de cuenta y cargo de **EL CLIENTE**.

Para las transferencias al exterior solicitadas por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** enviará a un Banco en el extranjero (el “Banco Extranjero”), la(s) transferencia(s) al exterior de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar lo siguiente:

- a. Que **EL CLIENTE** es responsable por la información contenida en las solicitudes de transferencias; en este sentido, **EL BANCO** y/o el Banco Extranjero están facultados para rechazar las transferencias, en caso se detecte que los datos proporcionados en las solicitudes de transferencia estén incompletos, sean insuficientes o incorrectos, sin que esto implique una obligación de verificación.
- b. Que toda solicitud de transferencia enviada por **EL CLIENTE**, solamente podrá ser depositada a la cuenta del beneficiario indicada por **EL CLIENTE** en la solicitud, por lo que en ningún momento se le hará entrega física al beneficiario de la divisa correspondiente.
- c. Que en caso que los fondos para transferencias sean proporcionados mediante cheques o documentos sujetos a confirmación o se encuentren asociadas a una operación de compraventa de moneda extranjera que haya sido pagada de igual forma; **EL BANCO** se encontrará facultado para suspender la(s) transferencia(s) hasta recibir efectivamente los fondos y a dejarla sin efecto en caso se rechace el pago de los documentos mencionados.

- d. Que la responsabilidad de **EL BANCO** termina y se limita al momento de enviar la(s) instrucciones a cualquiera del (de los) banco(s) extranjeros, de acuerdo a la solicitud de **EL CLIENTE**.
- e. Que **EL BANCO** no será responsable: i) por el destino de dichos fondos enviados por **EL CLIENTE**, ii) por la celeridad con la que el beneficiario pueda disponer de los fondos enviados vía transferencias, iii) por los procedimientos y/o políticas y/o revisión de los Bancos Extranjeros y/o Corresponsales y/o Intermediarios, iv) por las demoras, falta de pago o rechazo en el extranjero de las transferencias solicitadas por **EL CLIENTE**, debido a causas no imputables a **EL BANCO**, v) en caso el Banco Extranjero, Corresponsal o Intermediario cancelen la transferencia, ya sea por normatividad interna o por disposición legal expresa del país de origen, del país de tránsito o del país de destino de los fondos, vi) por los intereses que pudieran generarse durante el periodo de tiempo transcurrido desde el envío de la transferencia, hasta la recepción de los fondos por parte del beneficiario, o en su caso, hasta la devolución de dichos fondos a **EL CLIENTE**.
- f. Que, **EL BANCO** y sus instituciones vinculadas deben actuar de acuerdo con las leyes y regulaciones de diversas jurisdicciones extranjeras relacionadas con la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la provisión de servicios financieros u otros servicios a personas y entidades que pueden estar sujetas a sanciones de acuerdo a dichas leyes y regulaciones. **EL BANCO** no será responsable por cualquier retención, bloqueo, embargo o cualquier otra forma de restricción de los fondos enviados o recibidos por **EL CLIENTE** en virtud de la legislación de los países a donde se envían, los países de donde se reciben los fondos o los países donde pasan los fondos cuando el banco no tiene relación directa para recibirlos o enviarlos.
- g. Que **EL BANCO** puede, a su exclusiva discreción, tomar aquellas acciones que considere adecuadas para ajustarse a dichas leyes y regulaciones, así como instruir a otras instituciones vinculadas para que las tomen con igual propósito.
- h. Que estas acciones pueden incluir las siguientes, pero sin limitarse a ellas: i) la interceptación e investigación de mensajes o instrucciones de pago y de cualquier otra información o comunicación enviada o recibida por un cliente o en su representación vía los sistemas de comunicación de **EL BANCO** o de cualquier institución vinculada ii) realizar averiguaciones adicionales para determinar si un nombre que podría corresponder a una persona o entidad sancionada realmente se refiera a esa persona o entidad.
- i. Que, en ciertas circunstancias, la acción que **EL BANCO** pueda tomar podría impedir o causar retraso en el procesamiento de cierta información. Por consiguiente, ni **EL BANCO** ni ninguna institución vinculada garantizan que la información en los sistemas del Banco, relacionados con mensajes de pago y comunicaciones, sea exacta o actualizada al momento en que sea accedida o cuando tal acción esté siendo realizada como consecuencia de leyes o regulaciones que sean aplicables.
- j. Que **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** y demás instituciones vinculadas de toda responsabilidad por pérdidas o daños derivados de las situaciones antes descritas.
- k. Que la(s) declaración(es), aceptación(es) y/o liberación(es) de responsabilidad tienen un valor permanente para todas las operaciones que se realicen con **EL BANCO** y/o instituciones vinculadas.

En caso una transferencia solicitada por **EL CLIENTE**, sea rechazada por cualquiera de los Bancos Extranjeros y/o Corresponsales y/o Intermediarios, **EL BANCO** devolverá a **EL CLIENTE** el importe de la transferencia, menos las comisiones y gastos generados, siempre y cuando dicho Banco Extranjero, Corresponsal o Intermediario efectúe la devolución y notificación respectiva a **EL BANCO** o en su caso, el beneficiario de la transferencia autorice la devolución de los fondos. Para este caso, la devolución de los fondos se efectuará mediante abono a la cuenta en donde se haya efectuado el cargo por la expedición de la transferencia. En caso dicha devolución sea de moneda distinta a la de la transferencia

enviada, el depósito se hará al tipo de cambio que **EL BANCO** tenga en la fecha en que se realice la devolución. **EL CLIENTE** por éste medio autoriza expresamente a **EL BANCO** a entregar a los Bancos Extranjeros, Corresponsales y/o Intermediarios así como a cualquier autoridad gubernamental o judicial de los países en que dichos bancos estuvieren localizados, previa solicitud presentada por dichas entidades, cualquier información relacionada con **EL CLIENTE** o con la naturaleza de los fondos enviados por **EL CLIENTE**, o con respecto a las cuentas que **EL CLIENTE** tuviere abiertas con **EL BANCO**.

EL BANCO podrá cobrar las comisiones y/o gastos y demás aplicables, según lo indicado en el Tarifario vigente de **EL BANCO**. Estos cargos son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular de **EL BANCO** u otros servicios que se provean a **EL CLIENTE** (por ejemplo, por los bancos Corresponsales, Intermediarios y Banco Extranjero).

El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes aplicables a la República del Perú, no obstante ello, debido a la naturaleza de las transferencias, cualquier operación relacionada a ellas puede ser sometida a la jurisdicción y a las leyes aplicables en el país de residencia del Banco Extranjero o del Banco Corresponsal o Banco Intermediario que intervengan; por lo que **EL CLIENTE** reconoce expresamente dicha situación, y en su caso, deberá someterse a la jurisdicción y leyes competentes. Las transferencias solicitadas por **EL CLIENTE** se registrarán por el presente contrato y además por: (a) Los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito con el Banco corresponsal que se utilice para su ejecución; y (b) Las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación N° 600.

- 1.27 En aplicación de las normas prudenciales contenidas en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (Ley 27693), su reglamento (D.S. 020-2017-JUS), sus sustitutorias, modificatorias y complementarias, **EL CLIENTE** se obliga a brindar a **EL BANCO** toda la información que éste le solicite respecto de la procedencia de los fondos en sus cuentas, la identificación plena de los mismos y de los terceros que se encuentren relacionados a ellos, así como sustentar el tipo y características de las transacciones que realicen respecto de su actividad profesional, civil o comercial. Asimismo **EL CLIENTE** informará a **EL BANCO** cualquier modificación y/o cambio respecto a la información proporcionada por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, a fin de mantenerla permanentemente actualizada.

En caso **EL CLIENTE** no cumpliera o se negare a presentar toda la información o documentación que le sea solicitada por **EL BANCO**, a su satisfacción, incluyendo información o documentos relacionados con su identificación u operaciones que realice con **EL BANCO**, o si a criterio de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso **EL BANCO** observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad profesional, civil o comercial y/o en caso **EL CLIENTE** no actualice la información proporcionada a **EL BANCO**; **EL BANCO** podrá suspender, modificar o resolver el presente contrato, bloquear y/o cerrar las cuentas de **EL CLIENTE**, a su sola decisión, sin comunicación previa y sin responsabilidad de ningún tipo para **EL BANCO**, lo cual **EL CLIENTE** acepta y autoriza. Asimismo, **EL BANCO** podrá suspender, modificar, resolver el contrato, bloquear y/o cerrar las cuentas de **EL CLIENTE**, sin previo aviso, en los siguientes casos:

- i. Si **EL CLIENTE** brinda a **EL BANCO** información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente; o información contradictoria o inconsistente con otra información declarada o proporcionada anteriormente; o que pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **EL BANCO**.
- ii. Si **EL BANCO** observara operaciones o transacciones no acordes con el nivel de ingreso o actividad de **EL CLIENTE** o que no tengan un sustento razonable, sea económico, legal o de cualquier otra naturaleza.
- iii. En caso **EL CLIENTE** sea una Persona Políticamente Expuesta (PEP) conforme a la Resolución SBS 2660-2015 y normas complementarias, modificatorias o sustitutorias, y no informe a **EL BANCO** sobre su condición de PEP, sus familiares

hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, socios en empresas donde tenga una participación igual o superior al 25% y al representante legal de la empresa y/o el cambio o variación de la información señalada en los numerales i y ii.

- iv. Si **EL CLIENTE** permite que se realicen en sus cuentas operaciones de terceros directa o indirectamente, sin autorización expresa de **EL BANCO**.
- v. Si **EL CLIENTE** permite que cualquier producto o servicio que le brinda **EL BANCO** sea utilizado por cualquier tercero directa o indirectamente, sin autorización expresa de **EL BANCO**.
- vi. Si **EL CLIENTE** es incluido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de Norte América.
- vii. Si **EL CLIENTE** es incluido en la lista de terroristas de las Naciones Unidas.
- viii. Si **EL CLIENTE** es incluido en la lista de FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network) o del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América.
- ix. Si **EL CLIENTE** es incluido en otras listas negativas internacionales emitidas por organismos de países en donde **EL BANCO** mantiene corresponsalía bancaria, o en listas de personas naturales o jurídicas con las cuales **EL BANCO** y/o el Estado Peruano no puede establecer relaciones comerciales o mantener como clientes, en virtud a convenios o compromisos adquiridos.
- x. Si **EL CLIENTE** ha realizado operaciones con países sancionados por la comunidad internacional y/o en países incluidos en las listas negativas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Para la modificación o resolución de contrato a que se refiere la presente cláusula, **EL BANCO** podrá prescindir de la comunicación previa, remitiendo en su lugar una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** o a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el presente contrato, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución. **EL CLIENTE** declara haber sido debidamente informado sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula. Asimismo, declara conocer los alcances de las normas aquí citadas, sus sustitutorias, modificatorias y complementarias así como de esta facultad de modificación y resolución unilateral de **EL BANCO**, la misma que resulta de aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley 29571, así como en la Circular N° B-2197-2011.

Asimismo, será de cargo de **EL CLIENTE** cualquier sanción económica impuesta a **EL BANCO** como consecuencia de cualquier vinculación entre **EL CLIENTE** y actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

- 1.28 Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, resultan aplicables las siguientes definiciones:

“Persona o Entidad Objeto de Sanciones”: Una persona o entidad que figura en una Lista de Sanciones, o que es propiedad o está bajo el control de una persona que figura en una Lista de Sanciones, o que actúa en nombre de una persona, o del gobierno de un País o Territorio Sancionado, o del Gobierno de Venezuela o de Cuba, o una persona que esté situada, organizada o sea residente en un País o Territorio Sancionado.

“Actividad Sancionable”: Toda actividad que pueda dar lugar a una designación conforme a las sanciones existentes aplicables por una Autoridad Sancionadora.

“País o Territorio Sancionado”: Cualquiera de los siguientes países: I) Crimea; iii) Irán; iv) Corea del Norte; vi) Siria y/o cualquier otro país o territorio que sea objeto de Sanciones.

“Sanciones”: significa cualquier entidad, persona u organismo que sea sujeto de sanciones económicas o financieras o embargos comerciales aplicados, administrados o ejecutados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), los Departamentos de Estado o de Comercio de los Estados

Unidos o cualquier otra autoridad gubernamental de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras del Tesoro de Su Majestad, el Departamento de Comercio Internacional o cualquier otro departamento o autoridad del Gobierno del Reino Unido, cualquier autoridad del Gobierno español y/o Gobierno peruano, o cualquier otra "Autoridad Sancionadora".

"Autoridad Sancionadora" : significa (i) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (ii) el Gobierno de los Estados Unidos de América; (iii) la Unión Europea; (iv) El Reino Unido; (v) la autoridad sancionadora local competente en donde el contrato sea ejecutado o contabilizado; (vi) las respectivas instituciones y agencias gubernamentales de cualquiera de los anteriores, incluidos, entre otros, OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y/o el Tesoro de Su Majestad y el Departamento de Empresa.

"Lista de Sanciones": significa cualquiera de las listas de nacionales especialmente designados o personas o entidades (o equivalentes) mantenida por las Autoridades Sancionadoras, incluyendo, sin limitaciones, (i) la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" de la OFAC (OFAC SDN List), (iii) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea administrada por el Servicio Europeo de Acción Exterior, (iv) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones del Reino Unido administrada por el OFSI.

EL CLIENTE en este acto realiza y presta las siguientes declaraciones y garantías a la fecha del presente documento:

Ni **EL CLIENTE**, ni ninguna de sus filiales o joint ventures, ni, según el mejor leal saber y entender de **EL CLIENTE**, ninguno de sus respectivos consejeros, directivos o empleados que actúe en su nombre o representación:

- a) Es una Persona o Entidad Objeto de Sanciones;
- b) Ejerce una Actividad Sancionable, o
- c) Ha recibido notificación o tiene conocimiento de cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento o investigación en relación con Sanciones por parte de cualquier Autoridad Sancionadora, que pueda determinar que **EL CLIENTE**, cualquiera de sus filiales o cualquiera de sus respectivos directivos, consejeros o empleados, que actúen en su nombre haya violado las Sanciones; o
- d) Han llevado a cabo operaciones, actividades o conductas que pudiera dar lugar a que cualquiera de ellos acabara siendo considerado una Persona Sancionada.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a cumplir lo siguiente:

EL CLIENTE no permitirá ni autorizará a ninguna otra persona a utilizar, prestar, pagar, contribuir o disponer, directa o indirectamente, de la totalidad o parte de los ingresos del préstamo o cualquier otro financiamiento otorgado por **EL BANCO**, para financiar cualquier transacción, negocio u otra actividad que: (i) implique o beneficie a Personas o Entidades Objeto de Sanciones; o (ii) que dé lugar a que **EL CLIENTE** o **EL BANCO** incumplieran alguna de las Sanciones o se convirtieran en Personas o Entidades Objeto de Sanciones.

En caso que resulte falsa cualquiera de las declaraciones de **EL CLIENTE** señaladas en la presente cláusula y/o en caso **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, **EL BANCO** podrá resolver inmediatamente el presente contrato y/o cualquier otro contrato que mantenga con **EL BANCO**, acelerar el vencimiento de los plazos de el/los financiamiento/s de dichos contratos y **EL CLIENTE** deberá pagar el monto total de el/los financiamiento/s o préstamo/s y cualquier otro concepto que deba a **EL BANCO**. Asimismo, **EL CLIENTE** deberá asumir el costo de cualquier perjuicio, sanción, daño y/o cualquier otra consecuencia derivada de la falsedad

de dichas declaraciones y/o del incumplimiento de **EL CLIENTE** a lo establecido en la presente cláusula.

2. DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

- 2.1 Las cuentas corrientes podrán operar con chequera o sin ella, debiéndose especificar dicha condición al momento de abrirse la cuenta. **EL CLIENTE** se obliga a girar cheques bajo la condición de mantener fondos líquidos disponibles y suficientes para atender su pago. **EL BANCO** no está obligado a concederle sobregiros ni créditos en cuenta y rechazará su pago parcial o total, procediendo al cierre de la cuenta corriente si el número de rechazos supera el límite de ley. Las cuentas corrientes en moneda Euros no operarán con chequera y no permiten sobregiros
- 2.2 **EL CLIENTE** podrá efectuar en sus cuentas corrientes los depósitos, retiros, cargos y demás operaciones propias de las cuentas corrientes bancarias. Las anotaciones relativas a los depósitos, retiros, cargos y demás operaciones, así como las fechas en que se realicen, constarán en hojas sueltas, pudiéndose emplear para efectuar las operaciones medios electrónicos o facsímiles permitidos por **EL BANCO**. Los abonos y retiros de las cuentas corrientes en moneda Euros no podrán realizarse en efectivo. Los abonos sólo podrán realizarse mediante la opción transferencia del exterior y/o cuando **EL CLIENTE** instruya a **EL BANCO** realizar el abono de Euros en la cuenta corriente que mantiene en **EL BANCO**, producto de una operación de cambio de moneda que **EL CLIENTE** realice con **EL BANCO** con la finalidad de adquirir Euros por parte de éste.
- 2.3 En el caso de cuentas corrientes con chequera, **EL CLIENTE** podrá girar cheques numerados, que serán desglosados del talonario o talonarios que le proporcionará **EL BANCO**, teniéndose como emitido por **EL CLIENTE** todo cheque girado de dichos talonarios. Los cheques deben ser girados exclusivamente por **EL CLIENTE**, utilizando para ello firmas gráficas, electrónicas o cualquier otro medio permitido por la normativa aplicable y que hayan sido autorizados y registrados en **EL BANCO**. **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad derivada de la falsificación de firmas de **EL CLIENTE** en el giro de cheques u otros datos de los mismos, salvo en el caso de notoria diferencia apreciable a simple vista entre las firmas del cheque y las firmas registradas en **EL BANCO**.
- EL CLIENTE** está obligado a revisar los talonarios entregados por **EL BANCO**, en cuanto al número de cheques y el código que corresponde a los mismos, antes de recibirlos conforme. Cualquier diferencia determinada con posterioridad será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**.
- EL BANCO** podrá autorizar a **EL CLIENTE** la impresión de cheques por su cuenta, en cuyo caso **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso y giro de cheques en dichos formularios, limitándose a registrar su numeración proporcionada previamente por **EL CLIENTE**.
- 2.4 La orden de pago contenida en un cheque sólo podrá ser revocada por extravío, destrucción o sustracción el cheque, con arreglo a la Ley de Títulos Valores. No existirá ninguna responsabilidad para **EL BANCO** si la revocatoria le fuera comunicada después de efectuado el pago.
- 2.5 La validez de los abonos y cargos que consten en boletas, extractos u otros documentos, están sujetos a que figuren conformes en el Estado de Cuenta, ya que éste es el único documento definitivo y válido sobre tales movimientos y saldo final en la cuenta corriente. Este estado de cuenta será enviado por **EL BANCO** con frecuencia mensual, ya sea en soporte físico o electrónico al domicilio físico o dirección electrónica fijado por **EL CLIENTE**, o puesto a disposición del **CLIENTE** a través de la página web del **BANCO**, aplicativos u otros medios que **EL BANCO** tenga disponibles, al que deberá acceder el **CLIENTE** utilizando los códigos de acceso y/o procedimientos que el **BANCO** ponga a su disposición. En caso de no recibirlo, **EL CLIENTE** asume la obligación de reclamarlo y **EL BANCO** a

proporcionarle una copia. Si **EL CLIENTE** no reclamase su entrega o puesta a disposición dentro de los primeros diez días de cada mes calendario siguientes al mes al que corresponde dicho estado de cuenta, se entenderá para todos los fines legales, que **EL CLIENTE** lo recibió oportunamente. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de entrega o puesta a disposición del estado de cuenta, **EL CLIENTE** deberá señalar cualquier observación de su contenido, señalando el rubro específico que observa, debidamente fundamentada. De no hacerlo, conforme a la Ley General el saldo y registros contables de los cargos y abonos, se entenderán definitivos y de total conformidad de **EL CLIENTE**, siendo exigible y definitivo el saldo informado.

- 2.6 **EL CLIENTE** está obligado a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, o aún de chequeras o talonarios, a fin de bloquear la cuenta corriente o los cheques aun cuando no tenga fondos en la cuenta; en caso contrario, **EL CLIENTE** asumirá total responsabilidad por el uso de dichos documentos y los cargos que originen los pagos que **EL BANCO** realice. **EL CLIENTE** asume la obligación de mantener a buen recaudo y total seguridad los talonarios y chequeras, siendo de su exclusiva responsabilidad el uso irregular que terceros puedan hacer de ellos.
- 2.7 En cualquier caso de sobregiro, **EL CLIENTE** deberá devolver la suma autorizada en el mismo día en que se concede el sobregiro, de lo contrario incurrirán en mora automática sin necesidad de intimación alguna.
- 2.8 Cualquier saldo deudor que eventualmente arrojasen las cuentas corrientes, devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas que tenga determinadas **EL BANCO**. El saldo deudor en cuenta corriente, será capitalizado diariamente, conforme a los Artículos 1249 y 1250 del Código Civil, hasta la fecha de su cierre.
- 2.9 **EL BANCO** podrá cerrar las cuentas corrientes a su sola decisión cuando lo estime conveniente y sin necesidad de sustentar o comunicar el motivo, siendo para ello suficiente que comunique su decisión por cualquier medio escrito, con cinco días calendario de anticipación. Bajo las mismas condiciones, **EL CLIENTE** igualmente podrá dar por terminado el contrato de cuenta corriente y cerrar ésta, bajo condición que no mantenga saldo deudor, ni tenga pendiente deudas y obligaciones a favor de **EL BANCO**.
- 2.10 En el caso de cierre de la cuenta corriente, cualquiera que fuese su causa, **EL CLIENTE** se obliga a no emitir más cheques y a devolver, en un plazo máximo de 2 (dos) días calendario, todos los talonarios que contengan cheques no girados hasta el momento del cierre de las cuentas corrientes, asumiendo en caso contrario **EL CLIENTE** todas las responsabilidades por cheques girados u operaciones realizadas con posterioridad al cierre de las cuentas.
- 2.11 **EL BANCO** podrá exigir el pago del saldo deudor en cuenta corriente, en cualquier momento, requiriendo tal pago sustentado con el respectivo estado de cuenta. Si no fuese pagado dicho saldo deudor en el plazo de 15 días hábiles de notificado, **EL BANCO** queda facultado a girar una Letra de Cambio a la vista a cargo de **EL CLIENTE**, expresando en la Letra de Cambio el motivo de su giro, conforme a lo dispuesto por el Art. 228 de la Ley General. El importe de esta Letra de Cambio será incrementado con los intereses correspondientes a los 15 días hábiles antes referidos, a la misma tasa efectiva anual (TEA) que venía aplicándose al saldo deudor en cuenta corriente, conforme dispone el Reglamento de Cuentas Corrientes (Resolución SBS No. 089-98 o norma que lo sustituya); procediendo al protesto por falta de pago.

Una vez girada la Letra de Cambio a la vista, el importe de esta Letra de Cambio devengará los intereses compensatorios, más moratorios, a las tasas más altas que el BANCO tenga vigentes para sus acreencias en mora vigentes en la fecha de su giro, tasas expresadas en TEA (Tasa Efectiva Anual) que el BANCO queda autorizado por el CLIENTE a consignar en la misma Letra de Cambio, conforme dispone la Resolución SBS No. 022-2001 y el Artículo 10 de la Ley de Títulos Valores. Estas tasas de interés que serán consignados por **EL BANCO** en el texto mismo de la Letra de Cambio, no serán capitalizados y se aplicarán a su importe, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago efectivo; obligándose **EL CLIENTE** a pagar

además del monto total de la Letra de Cambio a la vista, y sus intereses antes pactados, los gastos notariales, judiciales y demás en que hubiese incurrido **EL BANCO** para la cobranza. La emisión de la Letra de Cambio a la vista no causará novación; por lo que todas las garantías que respalden el saldo deudor en cuenta corriente, seguirán garantizando la Letra de Cambio a la vista.

- 2.12 En el caso que las cuentas corrientes pertenezcan a más de un titular (mancomunadas), éstos pactan su responsabilidad solidaria frente a **EL BANCO**, sin límite alguno y por el íntegro de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la cuenta corriente y, en especial, por el saldo deudor total de las mismas, quedando **EL BANCO** facultado a dirigir cualquier acción contra todos o cualquiera de los clientes, conforme a las reglas de solidaridad de deudores.
- 2.13 En los casos en que **EL BANCO** cierre indebidamente las cuentas corrientes de **EL CLIENTE**, procederá a la rectificación correspondiente, de acuerdo a la legislación vigente, sin incurrir en otra obligación o responsabilidad al respecto.
- 2.14 **EL CLIENTE** señala que dentro del trato interno con **EL BANCO**, cualquier modificación referida a las facultades y poderes otorgadas a sus representantes, incluyendo aquellos inscritos en los Registros Públicos, sólo surtirán efecto frente a **EL BANCO** cuando le hayan sido comunicados anticipada y formalmente; liberando en caso contrario a **EL BANCO** de toda responsabilidad y teniendo plena validez los actos jurídicos realizados con los representantes designados originalmente por **EL CLIENTE**, aun cuando los poderes y facultades de éstos hubieren sido modificados o revocados, e inscritos en el Registro Público.
- 2.15 **EL BANCO** queda autorizado, a proporcionar las informaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones en las que incurra **EL CLIENTE** a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas sin ninguna responsabilidad para **EL BANCO** ni para dichos terceros. Del mismo modo, **EL BANCO** queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por **EL CLIENTE**, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive centrales de riesgo); así como obtener información sobre el patrimonio de **EL CLIENTE**, verificar el cumplimiento en los pagos con terceros acreedores y de sus transacciones bancarias y crediticias en general; quedando **EL BANCO** para ese efecto autorizado en los términos de la Ley General y por el sólo mérito de esta Cláusula, a solicitar informaciones aún protegidas con secreto bancario o de datos personales a otras instituciones financieras o terceros. Las informaciones antes indicadas, podrán ser recabadas por **EL BANCO**, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo, para lo que **EL CLIENTE** le confiere plena autorización.

3. DE LAS CUENTAS DE DEPOSITOS DE AHORROS

- 3.1 Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Artículo 229 de la Ley General. **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** libretas de ahorros con hojas fijas o móviles o una tarjeta de débito o cualquier otro documento probatorio, expedidos por medios mecánicos o electrónicos, a través de los que se informará de los registros de los depósitos y retiros, así como los intereses abonados en los períodos convenidos, relativos a sus cuentas. **EL CLIENTE** podrá solicitar los registros de los movimientos de estas cuentas. La libreta, tarjeta, medio o documento probatorio es personal e intransferible.
- 3.2 **EL BANCO** podrá establecer el uso de tarjetas para los depósitos y retiros de ahorros mediante la utilización de Cajeros Automáticos, Internet, Cajeros Corresponsales o medios similares, siendo suficiente que **EL CLIENTE** utilice para realizar abonos y retiros su tarjeta y firma electrónica (o clave secreta) y observe las condiciones que rige su operativa.
- 3.3 En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, **EL BANCO** procederá conforme a las disposiciones legales pertinentes, una vez que haya sido informado de ello.
- 3.4 Los depósitos que corresponden a menores o incapaces, podrán ser retirados únicamente

a través de los representantes legales, debidamente acreditados, bajo responsabilidad de éstos.

- 3.5 **EL BANCO** queda facultado para fijar montos máximos o mínimos y plazos para los retiros, así como para limitar la cantidad de retiros en cierto período.
- 3.6 La tasa de interés y frecuencia de capitalización, son variables y son fijadas por **EL BANCO** según la modalidad de la Cuenta en forma periódica e informados al público en general y a **EL CLIENTE** a través de su publicación en el tarifario de **EL BANCO** y/o mediante las formas previstas por las normas de transparencia y protección al consumidor.
- 3.7 En caso de destrucción, sustracción o extravío de la libreta y/o de la tarjeta entregada para operar la cuenta, **EL CLIENTE** deberá dar aviso escrito o telefónico a **EL BANCO**, quien entregará una nueva libreta y/o tarjeta, dejando sin efecto la original. **EL BANCO** no se responsabiliza de cualquier perjuicio que se ocasione por la falta de comunicación oportuna de la destrucción, sustracción o extravío.
- 3.8 En la expedición de tarjetas de débito vinculadas a las cuentas de depósito de ahorros, se observarán las disposiciones que contengan las normas emitidas por la Superintendencia y las que se acuerdan según este contrato para la emisión de tarjetas de débito.

4. DE LOS DEPOSITOS A PLAZO FIJO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

- 4.1 **EL CLIENTE** podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de depósito a plazo: (i) renovación automática a su vencimiento, (ii) cancelación al vencimiento, o (iii) cancelación al vencimiento con abono en cuenta.

En caso de renovación automática a su vencimiento, ésta se hará por el mismo plazo y con la tasa de interés vigente en **EL BANCO** para esa modalidad de depósito en la fecha de la renovación.

En caso de cancelación a su vencimiento, si **EL CLIENTE** no retira sus depósitos, se le reconocerá en lo sucesivo la tasa pasiva para los depósitos de ahorro menor vigente en **EL BANCO**.

EL CLIENTE podrá optar por las siguientes modalidades de pago de intereses: (i) abono en la misma cuenta a plazo al vencimiento, (ii) abono en otra cuenta al vencimiento, o (iii) abono en otra cuenta cada treinta (30) días.

- 4.2 Las operaciones que se realicen en esta cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes. Durante el plazo fijado no podrán hacerse retiros ni abonos. En caso de retiros, **EL CLIENTE** pagará las penalidades pactadas que constan en el Tarifario y/o Hoja Resumen y/o Cartilla Informativa y/o documento similar, atendiendo el plazo pactado y el transcurrido efectivamente. En caso de aceptar retiros anticipados, **EL BANCO** quedará liberado del pago de los intereses pactados.
- 4.3 La tasa de interés y frecuencia de la capitalización, serán fijadas por **EL BANCO** según el plazo del depósito, quien podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazos, según su monto, plazo o naturaleza. Estas condiciones pueden ser modificadas por **EL BANCO** conforme a la normativa aplicable, lo que será puesto en conocimiento del **EL CLIENTE** mediante aviso en alguna de las formas y dentro del plazo que señala la normativa aplicable.
- 4.4 Los depósitos que corresponden a menores o incapaces, podrán ser retirados únicamente a través de los representantes legales, debidamente acreditados, bajo responsabilidad de éstos.
- 4.5 A solicitud de **EL CLIENTE** el Depósito a Plazo Fijo podrá estar representando por un Certificado de Depósito, el cual podrá ser negociable o no. Los Certificados de Depósito Negociables podrán ser transferidos mediante endoso y podrán ser representados por Anotaciones en Cuenta de acuerdo a las disposiciones de la materia. La emisión del Certificado de Depósito Negociable, conlleva el término del contrato de depósito, pasando

éste a ser representado por dicho título valor que se registrá por la ley de la materia. Los Certificados de Depósito No Negociables no pueden ser transferidos por sus titulares bajo ninguna modalidad, salvo por sucesión.

5. DE LA CUENTA CUSTODIA

- 5.1 Los títulos valores, valores mobiliarios y documentos en general – en adelante los Valores -, así como los bienes muebles – los Bienes – que **EL BANCO** reciba en calidad de Custodia y/o Depósito, serán registrados en su entrega y retiro, en una cuenta corriente especial – Cuenta Custodia- la misma que se registrá en todo aquello que le resulte aplicable por las condiciones generales y/o especiales de la cuenta corriente bancaria antes señalada.
- 5.2 Los Bienes deben ser entregados cerrados, embalados y lacrados, responsabilizándose **EL BANCO** sólo por su integridad exterior, desconociendo su contenido. Cualquier observación sobre su integridad exterior debe ser señalada sólo en el acto de su retiro, luego de lo cual no procederá reclamo alguno.
- 5.3 La Custodia de los Valores conlleva su administración general, por lo que **EL BANCO** queda facultado a recibir los pagos de rentas, intereses, dividendos, cuotas, redenciones, canjes y, en general, recepción de derechos accesorios a la naturaleza del valor custodiado, abonando o ingresando dichos derechos a la Cuenta Custodia de **EL CLIENTE**. El ejercicio de derechos distintos a los antes indicados serán realizados por **EL CLIENTE**, salvo que éste faculte a **EL BANCO** para tal efecto, proveyendo de los medios, instrucciones y recursos necesarios en forma previa. Para efecto del abono de rentas, intereses, dividendos, y en general de cualquier derecho accesorio a la naturaleza del valor custodiado, en caso que **EL CLIENTE** disponga de una sola cuenta de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera, **EL BANCO** queda autorizado a efectuar la compra y/o venta de la moneda extranjera según sea el caso.
- 5.4 Los gastos y comisiones que el depósito y custodia de los Bienes y/o Valores genere, serán pagados con cargo a cualquiera de las cuentas que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO**, según las tarifas que este último establezca.
- 5.5 Los Bienes y/o Valores en depósito o custodia quedan afectados en garantía mobiliaria preferente de cualquier obligación que **EL CLIENTE** tenga o pudiera tener en el futuro con **EL BANCO**, con obligación de **EL CLIENTE** de inscribir la presente garantía mobiliaria ante el simple requerimiento que le formule **EL BANCO**. Sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** a disponer y enajenar los Valores y Bienes, en el mercado correspondiente, con la finalidad de hacer uso del derecho de compensación que le faculta el Artículo 132.11 de la Ley General.

6. DE LA BANCA TELEFONICA Y DESDE INTERNET

- 6.1 **EL BANCO** está facultado para proporcionar a **EL CLIENTE** antecedentes e informes vía telefónica, fax y/o Internet sobre cualquiera de sus cuentas, tarjetas de crédito, de débito y sobre sus Líneas de Crédito, dinero electrónico, así como cualquier otra información que **EL BANCO** decida proporcionar mediante su servicio de Banca Telefónica y/o desde Internet. **EL BANCO** queda facultado para procesar y efectuar transferencias de fondos, cargos, abonos, pago y bloqueo de tarjetas de crédito y/o de débito, que permita a **EL CLIENTE** instruir vía telefónica, fax y/o Internet, así como a brindar cualquier otro servicio que decidan incluir en el futuro.
- 6.2 El acceso al servicio antes señalado lo tendrá **EL CLIENTE** utilizando una clave secreta y personal de uso y conocimiento exclusivo de **EL CLIENTE**, con facultad de sustituir las veces que desee, el mismo que para todos los fines de la normativa aplicable, sustituirá su firma gráfica.
- 6.3 Esta clave secreta es personal e intransferible y, por lo tanto, **EL CLIENTE** asume las consecuencias de su divulgación a terceros, quedando **EL BANCO** liberado de toda responsabilidad que se derive de la divulgación de esta clave por parte de **EL CLIENTE** a terceras personas, y en particular, por infracción a las normas de secreto bancario.

- 6.4 Todo llamado telefónico y/o acceso a través de Internet que efectúe alguna persona utilizando la clave secreta de **EL CLIENTE**, debe entenderse hecho por el propio **CLIENTE**.
EL BANCO podrá considerar que la instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente de **EL CLIENTE**, sin necesidad de tomar otro resguardo o de realizar alguna otra constatación y/o verificación.
- 6.5 **EL CLIENTE** es responsable por las personas no autorizadas que tengan acceso a la información que **EL BANCO** entregue o haya entregado a **EL CLIENTE** a través del teléfono, Fax o Internet, utilizando su clave secreta.
- 6.6 **EL CLIENTE** declara conocer de los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en línea vía internet, aceptando asumir los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos.
- 6.7 Las informaciones que se proporcionen a través de estos servicios serán referenciales y, en su caso, estarán sujetas a confirmación a través de los respectivos estados de cuenta, de ser el caso.
- 6.8 Los servicios de Banca Telefónica y desde Internet se prestarán en la forma y lugares que **EL BANCO** determine libremente, no siendo obligatoria la prestación de ellos.
- 6.9 **EL CLIENTE** sólo podrá realizar operaciones incluidas en el servicio Banca Telefónica y desde Internet con los fondos que efectivamente mantenga en sus cuentas, quedando en consecuencia prohibidos de efectuar sobregiros mediante el presente servicio.

7. DE LAS TARJETAS DE DÉBITO Y OTRAS

- 7.1 **EL BANCO** podrá poner a disposición de **EL CLIENTE** tarjetas de débito, de información de saldos y/o de otros servicios que puedan tener establecido prestar a **EL CLIENTE**, las que serán de uso personal e intransferible, magnetizadas o con chip y numeradas, con las que **EL CLIENTE** podrán realizar las diversas operaciones y servicios que admitan sus sistemas electrónicos, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas por **EL BANCO** según cada tarjeta y conforme a la normatividad vigente. Las informaciones que se proporcionen a través de las tarjetas serán referenciales y estarán sujetas a confirmación a través de los respectivos estados de cuenta, de ser el caso.
- 7.2 Por cada Tarjeta **EL BANCO** asignará a **EL CLIENTE** una clave secreta y personal de identificación, para usarla en los medios y servicios que determine **EL BANCO**. El empleo de esta clave secreta y personal sustituirá para todos los fines legales a la firma manuscrita de **EL CLIENTE**, conforme a los Artículos 141 y 141-A del Código Civil. Toda operación efectuada con la Tarjeta requiere el empleo de la clave personal de identificación y se considerará efectuada, reconocida y aceptada por **EL CLIENTE**, registrándose y contabilizándose en la fecha en que se realice.
- 7.3 En caso de que **EL CLIENTE** no estuviese de acuerdo con las ampliaciones, restricciones y/o modificaciones referentes al uso de las tarjetas, deberá comunicarlo a **EL BANCO** por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación, devolviendo las tarjetas que tuviere en su poder. En caso contrario o si **EL CLIENTE** utiliza su tarjeta luego de recibida la comunicación, se considerará que **EL CLIENTE** ha aceptado las ampliaciones, restricciones y/o modificaciones.
- 7.4 Las operaciones realizadas mediante los Cajeros Automáticos son de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, debiendo asumir por tanto cualquier error en que pudiera incurrir.
- 7.5 **EL CLIENTE** deberá actuar con la diligencia necesaria en relación a sus tarjetas y a las tarjetas emitidas a su solicitud en favor de terceros. Toda transacción que se realice con las Tarjetas y con la clave o código de identificación personal, se considerará válidamente realizada por **EL CLIENTE**.
- 7.6 El uso indebido de la Tarjeta en perjuicio de las cuentas de **EL CLIENTE**, es responsabilidad

exclusiva de éste. En tal sentido **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por dicho uso indebido.

- 7.7 **EL CLIENTE** se obliga a mantener a buen resguardo y bajo su posesión física la Tarjeta, así como en total reserva la clave personal de identificación (clave secreta), la misma que debe modificar directamente las veces que considere conveniente, especialmente cuando presuma que ésta ha trascendido a terceros.
- 7.8 **EL CLIENTE**, bajo su exclusiva responsabilidad, debe comunicar de inmediato a **EL BANCO** por la vía más rápida, la pérdida, sustracción, o extravío de la Tarjeta o el hecho que hubiere sido conocida por terceros su clave personal de identificación. Esta comunicación debe ser confirmada por escrito con el debido cargo de recepción, para efectos de la anulación de la tarjeta y aviso correspondiente a los establecimientos afiliados y oficinas. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que **EL CLIENTE** asume responsabilidad plena por el uso irregular o fraudulento que pueda hacerse con la Tarjeta, hasta antes de haber comunicado por escrito a **EL BANCO** la pérdida, sustracción o extravío.
- 7.9 **EL BANCO** no será responsable frente a **EL CLIENTE** si en un determinado momento o día, los Cajeros Automáticos, Cajeros Corresponsales y/o los Puntos de Venta no funcionan o no realizan algunas de las operaciones acostumbradas por desperfectos ocasionados o por la suspensión del servicio.
- 7.10 **EL BANCO** no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de débito se negasen a aceptarlas. Tampoco se responsabiliza por la negativa a la devolución, ni por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios que adquiera **EL CLIENTE** en los puntos de venta y/o prestación de servicios adquiridos con uso de la tarjeta.
- 7.11 La utilización de la Tarjeta dentro o fuera del país procederá solamente si las cuentas o depósitos tienen fondos disponibles o líneas de crédito o sobregiros que **EL BANCO** queda facultado mas no obligado a conceder.
- 7.12 **EL BANCO** está autorizado a cargar en las cuentas de **EL CLIENTE**, todo monto que se cobre por cualquier operación que se realice con las Tarjetas, así como comisiones, costos por concepto de afiliación, re-afiliación, expedición de duplicados, uso de cajeros, seguros, o cualquier otro. Los mencionados costos podrán ser variados por **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE** mediante su publicación en el tarifario de **EL BANCO**.
- 7.13 **EL BANCO** puede unilateralmente anular o cancelar el uso de la tarjeta en cualquier momento, siendo obligación de **EL CLIENTE** devolverla(s) de inmediato a **EL BANCO**, asumiendo **EL CLIENTE** la responsabilidad civil y penal que se originen por el uso irregular de ella(s) hasta su devolución. **EL BANCO** está autorizado a retener directamente o a través de otras entidades afiliadas a su sistema, aquellas Tarjetas que le sean presentadas para cualquier transacción y cuya vigencia haya expirado o caducado por cualquier causa.
- 7.14 **EL BANCO** puede modificar o suprimir el tipo de cuentas, operaciones y servicios a los que se puede acceder con la Tarjeta, así como las modalidades y restricciones para su empleo, lo que será informado conforme a la normativa aplicable. **EL CLIENTE** se obliga a seguir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.
- 7.15 Cuando las transacciones que realice **EL CLIENTE** usando la Tarjeta, o por otros medios autorizados, sean en monedas distintas a las de la cuenta, **EL BANCO** podrá cargar su importe en las secuencias que tenga establecidas, por el equivalente al monto de la moneda pertinente y al tipo de cambio venta o de compra correspondiente que tenga vigente **EL BANCO** en el momento del cargo, y cuyo producto abonará al beneficiario, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias de cambio.
- 7.16 En caso de destrucción, extravío o sustracción, **EL BANCO** podrá emitir duplicados de la tarjeta destruida, extraviada o sustraída, siendo suficiente para ese efecto que **EL CLIENTE** se identifique con su documento de identidad y presente copia certificada de la denuncia policial de extravío o sustracción, sin que sea necesario que **EL BANCO** emplee otro

resguardo o realice otra constatación o verificación.

- 7.17 **EL CLIENTE** podrá hacer uso de la tarjeta, además de realizar retiros de efectivo, para realizar operaciones de compra, consumo, y pagos por internet, inclusive a través de una página web distinta a la de **EL BANCO**; como consumos u operaciones en el exterior con presencia física de la tarjeta; y otros servicios comunicados por **EL BANCO**; con facultad de **EL CLIENTE** y/o de **EL BANCO**, de limitar o suspender en cualquier momento dichos servicios, según las políticas de seguridad que tenga **EL BANCO**. La activación o desactivación de estos servicios por parte de **EL CLIENTE**, es libre.

8. DEL OFFICE BANKING.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar las Condiciones que rigen el Sistema Office Banking del Banco Santander Perú en adelante SOB

- 8.1 **EL BANCO** es propietario de un sistema informático denominado SOB por medio del cual **EL CLIENTE** puede con la suscripción del presente contrato efectuar consultas, así como realizar transacciones de productos del activo, pasivo y servicios en general ofrecidos por **EL BANCO** a través de este Sistema, disponiendo en forma oportuna y confiable de toda la información necesaria que le permita realizar su gestión financiera. Para la efectiva utilización del SOB, **EL CLIENTE** deberá ingresar a la Pagina Web que **EL BANCO** mantiene en Internet, cuya dirección electrónica es www.santander.com.pe

EL BANCO conviene en prestar a **EL CLIENTE** los servicios que ofrece a través de su SOB. Para la efectiva utilización del SOB **EL CLIENTE** podrá acceder a los diferentes módulos mediante suscripción del Anexo correspondiente que contiene las condiciones particulares referidas a los representantes, grados de acceso y otras especiales que se señalen en dicho Anexo que forma parte de este Contrato, y que podrá ser sustituido por acuerdo de ambas Partes.

Los servicios brindados a través del SOB, podrán ser modificado, suspendido, restringido o ampliados por **EL BANCO**, siendo obligación de **EL CLIENTE** informarse antes de requerir los mismos a través del SOB.

- 8.2 Requerimientos de hardware y software.

EL CLIENTE deberá contar con conexión a Internet, y como software mínimo, versiones superiores a Internet Explorer 6.0 Superior o Netscape 4.7 o Superior, según le señale **EL BANCO**.

- 8.3 Confidencialidad de las claves de acceso.

Para que los representantes de **EL CLIENTE** puedan tener acceso a las operaciones que se puedan realizar en el SOB, **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** códigos a los usuarios y claves secretas o password de acceso, los cuales serán utilizados por sus representantes de conformidad con las facultades que ésta les haya otorgado, quienes en adelante serán denominados "Usuarios Designados; teniendo dichos códigos y claves de acceso la calidad de firma electrónica de **EL CLIENTE**, sustituyendo para todos los fines de ley su firma manuscrita, conforme al Art.141-A del Código Civil

EL CLIENTE es responsable exclusiva de adoptar las medidas y acuerdos societarios legales que sean necesarios para que el uso del Sistema por los Usuarios Designados se sustente en poderes o facultades conferidas debidamente por **EL CLIENTE** el cual queda obligada por todos y cada uno de los actos que sean efectuados en el Sistema por los Usuarios Designados, no asumiendo **EL BANCO** en ningún caso responsabilidad alguna por (i) la falta de validez, eficacia o legitimidad en la designación que efectúe o comunique **EL CLIENTE** de Usuarios Designados, (ii) ni por los efectos de los actos realizados que ellos realicen en el Sistema, (iii) ni por la divulgación que hagan de información propia de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** es responsable de mantener vigentes las facultades conferidas a los Usuarios Designados con todas las formalidades que impongan la legislación vigente y sus estatutos, reconociendo que es la única, total y exclusiva responsable de la suficiencia

de poderes con la que actúen los mismos en el Sistema y que, por lo tanto, para todos los fines de ley y relaciones con **EL BANCO** se presumirá que, una vez habilitados por ella, los Usuarios Designados cuentan con poderes suficientes y vigentes, liberando de toda responsabilidad a **EL BANCO** por no intervenir en modo alguno en la designación de tales usuarios.

El uso de los códigos o claves de ingreso será de responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** y de sus representantes legales, reconociendo y aceptando como propias y plenamente válidos, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones que se tramitan a través del SOB, cualquiera que fuese la persona que los utilice; en consecuencia, **EL BANCO** no responderá por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a **EL CLIENTE** y frente a terceros como consecuencia del uso indebido del (los) códigos o claves de ingreso bajo cualquier forma, en especial por la información obtenida o por las operaciones efectuadas por uso de las mismas; encontrándose facultado **EL CLIENTE** a sustituir dichas claves y códigos las veces y oportunidad en la que estime por conveniente. Asimismo, **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad que se derive por infracción a las normas del Secreto Bancario, con uso de su clave secreta, la que está obligada a mantenerlo en reserva

EL CLIENTE acepta y reconoce que el conocimiento y uso de códigos, claves secretas o password de acceso que identificarán a **EL CLIENTE** en el Sistema, son intransferibles y de su exclusiva responsabilidad desde el momento en que le sean entregados por **EL BANCO**, por lo que reconoce y acepta como propios para todos los efectos, los actos que realice en el Sistema, así como la información que se transmita a través del mismo, aún en el caso que tales actos provengan de un uso irregular. **EL CLIENTE** tiene la responsabilidad plena y exclusiva generada como consecuencia de compartir, exponer a terceros, difundir, extraviar, deteriorar o perder los códigos, claves secretas o password de acceso que le han sido proporcionados por **EL BANCO**, así como por la infracción a las normas del Secreto Bancario. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá custodiar los códigos y claves secretas o password de acceso que le han sido proporcionados por **EL BANCO**, dándoles un uso diligente, responsable y confidencial, no permitiendo que terceras personas accedan a ellas.

En caso de pérdida o sustracción de los códigos y claves secretas o password de acceso entregados a **EL CLIENTE** para su acceso al Sistema, dicho incidente deberá ser comunicado a **EL BANCO** a fin de proceder a la inhabilitación de los mismos, debiendo **EL CLIENTE** solicitar nuevos

8.4 Tarifas del Sistema.

La Empresa se obliga a pagar a **EL BANCO** por los servicios prestados a través del SOB, las tarifas que **EL BANCO** mantenga en sus tarifarios, las cuales podrán ser modificadas por **EL BANCO**, en cualquier momento, en función de los costos operativos de tales servicios, informando a **EL CLIENTE** de dichas variaciones a través del SOB.

EL BANCO queda expresamente facultado para efectuar el cargo por cualquier importe (intereses, gastos, comisiones, impuestos, etc.) que deba abonar **EL CLIENTE** como consecuencia de la ejecución de las operaciones incluidas en el SOB, en cualquiera de las cuentas o contra cualquiera de los depósitos, valores y activos que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO** y en cualquiera de las empresas que conforman el Grupo Santander. Esta facultad la tendrá **EL BANCO** sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, constituyendo la suscripción del presente documento una instrucción formal al respecto.

Serán por cuenta de **EL CLIENTE** el pago de cualquier impuesto o tributo, creado o por crearse, derivado del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales.

8.5 Cobertura horaria.

El acceso y uso del SOB, será efectuado por **EL CLIENTE** dentro del horario que **EL BANCO** tenga fijado. Sin embargo, si por cualquier causa dicho servicio no fuese proporcionado dentro del horario antes señalado, **EL BANCO** no asumirá ninguna responsabilidad por

eventuales daños o perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE**, quien declara conocer que el servicio denominado SOB puede tener interrupciones intempestivas por causas diversas y ajenas a **EL BANCO**, liberando en consecuencia a éste de toda responsabilidad derivadas de estas interrupciones.

8.6 Exoneración de responsabilidad

EL BANCO no se hará responsable de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento en alguna de las obligaciones que asume por el presente convenio, si el mismo se debió a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, tales como la interrupción de su sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones, actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, conmoción civil, huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional, terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.

EL BANCO no se responsabiliza además de aquellas operaciones que no puedan realizarse por causas atribuidas a **EL CLIENTE**, tales como falta o insuficiencia de fondos en sus cuentas u otras que estén fuera de control de **EL BANCO**.

8.7 Modificaciones.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar los alcances de las presentes Condiciones. Dichas modificaciones entrarán en vigor cuando sean puestas en conocimiento del público y de **EL CLIENTE**, a través del mismo SOB, y en forma adicional mediante publicidad que considere necesaria **EL BANCO**.

El hecho que **EL CLIENTE** continúe utilizando los servicios que ofrece el SOB después de conocida la modificación, se considerara como señal inequívoca de su aceptación.

En caso de que **EL CLIENTE** no acepte la modificación, deberá manifestarlo y, en ese caso, se dará por terminado este contrato, debiendo **EL CLIENTE** dejar de utilizar el SOB.

8.8 Plazo y resolución

EL BANCO podrá unilateralmente y de inmediato poner término al SOB en caso de mal uso del mismo por parte de **EL CLIENTE**, lo que será calificado por **EL BANCO**. Asimismo, podrá modificar, suspender o terminar el servicio en cualquier momento y sin expresar la causa que lo motiva, quedando **EL BANCO** liberado de toda responsabilidad.

EL CLIENTE puede poner término al uso del SOB, debiendo comunicarlo a **EL BANCO** por lo menos con 30 días de anticipación, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de ejecución, entendiéndose que **EL CLIENTE** no deberá utilizar el SOB, una vez que haya concluido el plazo indicado

8.9 De la comunicación con **EL CLIENTE**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones se harán por escrito y se enviarán a la dirección y/o números de fax o correo electrónico que se indican al inicio de este contrato o a aquellas otras direcciones que **EL CLIENTE** indique a **EL BANCO** mediante carta notarial. Todas las modificaciones se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado –porte prepagado a las direcciones indicadas y se considerarán efectivas, si se entregan personalmente en la fecha de recibo, si se envían por correo certificado con acuse de recibo, o en el momento de recibo de confirmación de recepción de fax o correo electrónico si se envían por esta vía.

9. DE LAS INSTRUCCIONES POR CORREO Y OPERACIONES DE TESORERÍA.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar que: (i) las comunicaciones que **EL BANCO** reciba desde los correos electrónicos señalados en la Ficha de Registro de Cliente y las instrucciones y demás encargos referidos a Operaciones de Tesorería que **EL BANCO** reciba desde los siguientes medios electrónicos: teléfono, fax, correo electrónico (las direcciones electrónicas detalladas en el presente documento), Thomson Reuters Eikon Messenger™, Datatec™, Bloomberg™ y, de ser el caso, a través de su página web: www.santander.com.pe, tendrán

plena validez como instrucciones de **EL CLIENTE** y no requieren confirmación adicional, asegurando **EL CLIENTE** que tales instrucciones deberán y serán hechas por personas con poderes y facultades suficientes, asumiendo **EL CLIENTE** toda responsabilidad que se derive de ello y libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad: (ii) las operaciones de tesorería con **EL BANCO** se realizarán aplicando el tipo de cambio tipo de cambio o tasa de interés establecida por **EL BANCO**, al comienzo de la conversación telefónica o pactada a través de los medios electrónicos; y (iii) las operaciones de tesorería serán liquidadas con cargo y/o abono a las cuentas detalladas en el presente documento, autorizando **EL CLIENTE** a **EL BANCO** a realizar los cargos y/o abonos respectivos en dichas cuentas.

EL BANCO no será responsable frente a errores de transmisión, deficiencias técnicas o interferencias del ámbito de las comunicaciones que no le sean directamente imputables.

EL CLIENTE asume la obligación de notificar por escrito a **EL BANCO**, sobre la modificación de los datos consignados en el presente documento, cualquier modificación surtirá efectos después de quince (15) días de suscrito el documento de actualización respectivo que **EL BANCO** indique.

EL CLIENTE declara que la información personal de sus representantes es proporcionada con su consentimiento y en atención a la relación laboral que mantiene con **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a grabar las llamadas de **EL CLIENTE**.

Declaro/Declaramos haber recibido una copia del contrato que contiene las Condiciones de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Depósitos de Ahorros, Depósitos a Plazo Fijo y Certificados de Depósito, Cuenta Custodia, Banca la Telefónica y desde Internet, de las Tarjetas de Débito y otras y otros servicios conexos que he/hemos suscrito con el Banco Santander Perú, contrato que declaro/declaramos aceptar en su integridad y que podrá ser modificado por **EL BANCO** mediante aviso en alguna de las formas y dentro del plazo que la normativa vigente señala.

Fecha: Lima, de del

Nombre / Razón Social:
-----RUC:
-----Domicilio (Jr./Av./Calle):

N°:

Lt.:

Dpto/Piso/Int:

Urb./Barrio/AA.HH.

Distrito

Provincia

Departamento

Nombre del Representante 1

DOI

Nombre del Representante 2

DOI

Firma Representante 1-----
Firma Representante 2**BANCO SANTANDER PERU**

Nombre del Representante 1

DOI

Nombre del Representante 2

DOI

Firma Representante Banco 1-----
Firma Representante Banco 2